

Don
Autos Criminales que

sigue Doña Constan

Ratifica de la
cc. 2.
18 p.

sa Rodriguez

contra Don
Antonia Jones

Por

unos golpes q. dio a su Escla-
va, nom. Maria de la Cruz
S. Jues

Don Jose Gonz. de la Fuente

Aseora
Don Cayetano Belon

Esno
Jones Presiado

Año de 1798

CA-502
CS 202
Doc 308
p 57 (titratule)



Dos reales

1

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

D^a Constanza Rodriguez, como mas halla lugar en dere-
cho parezco ante V. S. y me querello sibil y criminalmente,
contra Ant^a de Casta mulata por los cruels palos que
le a dado a una Negra mi esclava de edad de 12 años sin
mas merito q^e su malisioso e iniquo procedimiento.
Esta es una accion q^e chama por la mas pronta y severa
correccion, y si la justificacion de V. S. no corta dexar
estos edesos llegaran aun extremo q^e resulte una funesta
consequencia a mas de la que espero por los palos q^e a su-
zido, la citada Maria la Cruz, quien desde el propio
numero dia q^e acazio el crimen, egecutado en la referida
Maria de la Cruz, le esta auxiliando el Facultatibo Dⁿ
Felipe Bos, con aquellas Medicinas q^e el arte prescribe
y en esta virtud,
a V. S. pido y suplico q^e abiendo por admitida esta querrela
se siba probar y mandar se resiba la informacion
sumaria al tenor de quanto ha deducido, y dada en
la parte q^e baste se libze el conves pondiente manda-
miento de prucion y embargo contra Antonia de tal

la que puesta en la R. Carcel y tomádole su confesión
protesto poner acusacion en forma lo que juro a Dios
Señor y esta señal de Cruz † no proseda de ma-
sino por alcazar Justicia, q. con costas pido e.

Quosidigo, q. a efecto de q. se esclaresca lo que tengo espuesto
en lo principal de este escrito, a mi derecho conbiene
el sitado Facultatibo bajo de Juramento esponga el
circunstancias y resueltas que le puedan ocasionar
los malos que a sufrido la indicada Esclava y en
virtud.

á V.S. pido y suplico q. el sitado Facultatibo bea figura
la declaracion que se solicita por ser de Justicia que
constas pido usurpa.

Otrosidigo, q. asi mismo a mi derecho conbiene q. el auto
ano a quien se le comisionen estas diligencias ser
que las contraciones q. aparecen y estan de man
esto en los lugares del Cuerpo, en q. recibio los p
que se refieren y para ello.

á V.S. pido y suplico se sirpa probar y mandarle asi
ser de Justicia Utineto =

Costansa Rodríguez

En lo principal por admitida era Lucilla en qua
a la que entro recibare de esta parte la que se
cion sumaria q. o. xere la que se comete y ebo
cada Erayga re; Al primero y segundo Otro

2
como se solicita, lo que igualmente se comete
Lima y Sebaero de 1799

Sumaria



Proveyó y firmó el auto anterior el Sr. D.
Juan Manuel de Baenidia, y Lercano Abogado.
Desta R. C. C. de Alferes, R. del Cavildo de esta
Ciudad de Lima, C. C. ordinaria de primera
voto, y de privilegio para notoria ausencia
del Proveyor el Sr. D. José Torralba de la
Suense =

Ante mí
José M. Carrillo

En Lima y Sebaero nueve de mil, seiscientos, noventa
y ocho. Yo D. Constante Rodríguez para la
información de este oficio presento por ter-
tigo a D. Rafael Torralba quien yo el Recor-
dor recibí juramento de lo furo conforme a lo
del qual oficio de su verdad en lo que supiere
y fuere preguntada, y diendolo con aledo al
Escrito querrelado Dijo: que ignora todo su contenido,
lo que dicho es la verdad so cargo del juram.
que amentado, y se afirmó en lo que a declarando de-
que de abelo leído, que no le comprehenden las
generales de la Ley que es de cada algunas de
de cinquenta años, y no firmo por que dicho no
verde de q. dos fee =
José M. Carrillo



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

En Lima y fecho diez de mil setecientos,
venta y siete continuando esta parte en
la informacion q. a ofrecido prevenio por
tercigo a Melchora (casando a quien yo el Rec.
le recibí juramento q. lo furo conforme a
bazo del qual ofrecio de su verdad en lo que
quiere y fuere preguntada y fiendolo con
al Excmo. prevenido, dijo: Fue axido de
declarante a la q. lo que entre de que
vino del pueblo de San Morillo, que a ma
clava suya se a bican deo de calor, sin que
hegado a noticia dela q. expone quien el
delor labor q. se suponen, lo que aho, esta
lo cargo del juramento que a merced, y a
mo en lo que a declarando de que de aborro
que no le comprenden las generales de la
Ley que es de cada alg. a diez de mar de trece
años, y no firmo por que de otra a bca de que
fues entre-tenido sea vale.

Ante
Yo M. Carrillo

Ratificada En Hoia D.ª Constanza Rodriguez para la in-
formacion q. a ofrecido prevenio por tercigo a
la Cañamea a quien yo el Rec. le recibí



Dos reales.

3

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

mento que lo hizo conforme a lo baxo del qual
ofrecio de su verdad en lo que supiere y fue
re preguntada y siendo lo conforme al Ercmo
mandado Dicho. Que a hora quinze dias con
no a horas de la tarde de la tarde a viruela
de clarante, que la Mencia nombrada
Antonia non abaxenido vazer con una
negra esclava de D. Constanca (una
vazer) de apellido, que dha negra conio al
piso de la Cicada Antonio con una fiedra
esta le adade a guerra de bofetadas. Lo que
adho sea la verdad lo cargo del juram.
que amercado y se a firme en lo que aceda
rada de mas de aben. en leite que no lo com-
que henden las generaler. de la ley que es de
cada 20 dias y ocho años y no fiaz no que
depo no saber de que do y sea. Antemo

Jose M. Curillo

Inmediatamente, y en virtud de lo
mandado por el Decreto del 70
el Recer. le recivi juramento a
D. Felipe Bouth q. lo hizo conforme
a lo baxo del qual ofrecio de su ver

do en lo que se pidiere y fueren pre-
guntado, y siendo por lo que se resulta
del primer caso si del Exército que
señalado Dicho. Fue abiendo reconocido
de la esclava Maria de la Cruz le
dando el Declarante una certifi-
cacion en la parte lateral, y superio-
ra del lado dño del lecho, y ala regu-
on lombra de dicho lado producida por
un instrumento conueniente, en
que por el auxilio de las sangrias,
topico, aplicadas se dha. Letter se
dieron solo si se resultan del golpe
del lecho rasgo unas Er. quida san-
guinolencia, las que an sido igual-
mente al auxilio de las emuacione
que se le han suministrado; lo que á
Dho. real verda so cargo del jurame-
nto q. aya estado y se afirmo en
lo que declaro de que de abelo
vido q. no le comprehenden las ge-
nerales de la Ley y la firmo de q.
Doy fees
J. Melpe Bosch
J. de M. Carrillo
Doy fees en quanto publicado
alaga en dño q. eor to ala garime

Mania de la Cruz, quien sea aben⁴de au
viado prontamente no tiene a la vista
los Carnales, ocurrenciones, & le ausa
viado el Sacataviejo, y para q. en su vi
obre los efectos q. combengan congo la pre
sente en virtud de lo mandado Lima y
Sebaen diez de mil setecientos noventa
y ocho =

Castilla
E
B

Y esta era sumaria; Y respecto a que por
el Accusado Curro de ella se le acuso
saber en mi presencia, al que se suponia
Agente de Maria Antonia de Torres, que
sentare en este dia los testigos que ofrecio
de claracion al tenor del Excmo D
Consejo que pora y en virtud de no aben
lar presentado, congo e nre suenta
de la R. Carlos, a la enunada Maria
Antoniam de Torres, y con Certificacion
que lo acredite Excmo. Lima y Sebaen
10 de set. 1796.

Buendia

Proveyo, y firmo el auto anterior el Sr. D.
Juan Man. de Buendia, y Secano Abogado D
era R. R. del Cav. de era



Dos reales.



Sello Tercero, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Ciudad de Lima, ordinario de primera voz, y de
prebiledad real notoria auencia del
propietario el Sr. D. José Torralba de la
Fuente = Antem.

José M. Carrillo

Certifico y doy fe en quanto queda y alaga
en lo que en virtud de lo mandado es
que los ministros de este juzgado, quienes
en la R. C. Cancel de la Ciudad de la Chiriquina
Antonia, lo que crecido el Alcalde de
dha R. C. Cancel quien firma esta diligencia
en Lima y febrero diez de mil setecientos
noventa y ocho =

Franco Carrillo



En quartillos

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SEPE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVLVE.

Memoria Sea. *Fueris* en la mejor forma
q' haya lugar en dexecto ante V^o paxedo, y me
contraquienllo Civil y Criminally contra los
magna Maria Lela Cruz esclava de D^o constan
sa n^o p^o los cetro q' mandaban la miera, y con
tando los fundamentos que aser ver las causas
de ello Digo q' el miercoles veinte y quatro de
mes pp^o como ahorad Mas cinco y media de
tando xccc dia para la Refenda Regua con
un Duxado abotar en el Sitio y mediato ala Puer
ta grande. Ma Cara q' Ouzgo la ingmundicia
q' contrae la Ocaion de vivir imediata a un
lugar q' are oribe a muralla al Vno Juan
de, y Reprendida q' fue p^o un viso menor q'
nuebe Antes q' tengo p^o haueala visto en otras
Rependas Ocaiones botar baraxas quaci en
el transito y p^oais q' se q^o el descuento se haicito
en Capizo Muladar q' lo impide, y p^o lo tanto
sea limpiado con el Fenime e Mexico
q' haemcargado emeritamente en el besino
imediato ala mina y ciudad el areo p^o q' no
se forme otro muertero baraxero tanto lo p^o
ena Tuna Recombencion con Partido de

Servicio de mi parte p. Desapacadamente atropellado
claro lo inanimado arculo de las manos para
ponerle las manos lo que tubo efecto p. que
temeroso luego el cuerpo en fuger lo trato de
las palabras mas insignificantes. luego y
con el alboroto y voces como yo salio a
por qualis eran los fundamentos y
cuenta con una fuerza armada inter
tanto arremeterme a mi con piedras en
las manos lo que dio merito a la fuerza
de poder con una legua parte una otra
botones en la boca p. la injurias de
los y tales q. me infirio concurriendo
en las cinco palabras mayores de la
Ley, tomarme con cinco guantas piedras
sele precederme y empujarme a la misma
narracion con el animo de acabar con
migo y mi hijo que amo median bar
personas vecinas de la casa me quito la
vida luego el golpe con la fuerza y
animos con q. tiraba las piedras de
lo q. haun q. no interpuso mi Quella q.
tanto fue p. aguardar mejor ocasion
q. botar las injurias de la casa p.
hallare sobre los dos extremos q. la
la probocacion y pertinacia de una vez
atribuida al prospecto de las alas q. le
de su Amor, y p. que esto echó no que

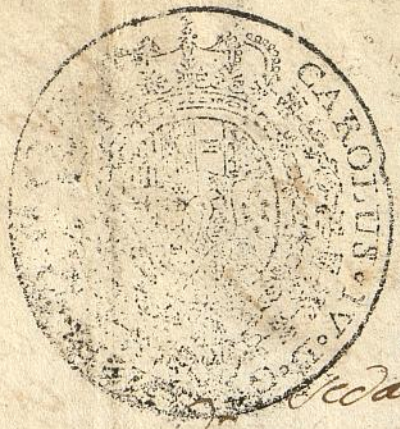
6 impudens y de impingor capera de me ref...
proximo Sincumbancia Seme Ruba la con
poni ante Sumaria informac. on laglonda en
la p. q. bava libas mandamto Exnicio
contra la referida Vigna Maria eta en
la q. p. nra q. sea y tomada su confesion
ordento acuzar en forma y p. esto y q. en
interior se trabaren libras sumarias de p. nra
A. N. S. p. d. y sup. q. d. nra y q. d. nra eta con
na guenlla suara mandar seme Ruba la sumaria
na informacion q. ofusco lagl dada en la p. q. el b. nra
Utuar el mandamto Exnicio contra la p. nra
eta Vigna Maria lagl p. nra q. p. nra acuzar
la enferma tomada q. sea su confesion afin el
guenlla factura de suya de nra y la b. nra
Publica que se satisfeca: pub. Tm. y Tm. done
saris no p. nra de malicia contra A. N. S.

Obto: A. N. S. p. d. y sup. q. d. nra y q. d. nra eta con
me el d. nra de nra am. q. d. nra eta con
med. bebat d. nra p. nra su injusta de nra su
gen med. alg. no p. nra de nra eta con que uno
sonis de nra de nra de nra eta con como el
med. de nra de nra de nra eta con Marques de nra
Para donde tambien de nra, solo lagl au
tiempo p. nra de nra de nra eta con lagl b. nra
me combenga: pub. ut nra

Antonio Jomas

En lo principal por d. nra eta con
de nra eta con de nra eta con

Un quarto.



SELLO CUARTO, VN. QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Se da a formalizar la Comprova-
cion Sumaria al tenor de exco-
nito, la que se comete, y es cuada a la
mayor brevedad Exigase: Al otro
a que se sabe al Alc. de Barrio que
se expiera, q. en el dia ebaie el info-
me que se solicita; Lima y Feb. 10 de 1799

Buendia

Procedo, y firmo el auto anterior el Sr.
D. Juan Man. de Buendia y Sercano Ju-
gado de esta Pl. Aud. Alavez Sr. de
Cavildo de esta Ciudad, Alc. ordinario
y de primera voto por la nozoia de ve-
cia del propietario el Sr. D. José
Lopez de la Fuente = Antemo

José M. Carrillo

En Lima y febrero diez de mil setecientos
noventa y ocho; yo el Recor. de here sobre
la segunda parte del auto anterior a
Juan Antonio Cabena en su calidad
de Jefe = Carrillo En Lima y Feb.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

doze de mil setecientos noventa y ocho la parte de Maria Antonia Torres, para la informacion que a ofendido me ventó por delito de Maria Navarra segund, y sanado a quien yo el Recetor le recibí juramento que lo juro conforme a lo dicho del qual ofendido de su verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo en la Confesion que se hizo en el Excmo de Cortes que se ha de po. que a tarde que se hizo con motivo de la daga que se camó salo la de Clarance a un Balcon y abierto ala negra Escrava de D. Constantino Condes, quedando en la mano dar que expedio con animo directo de darle a un hijo de de Maria Antonia de la Torres lo que dio merito a que dha Maria Antonia recibiera un par de Bofes con el Cruda va que se refiere, lo que adho va en realidad so cargo del Juramento q. a presentado y se afirmó en lo que a declarado despues de averla leído que no le comprehenden las generaler de la Ley q. es de edad de treinta y ocho años y la firmó de que soy = Maria Navarra segund Navarra

J. Arce
Canciller del Castillo

En el dia Continuada era parte

en medicina la informacion sumaria
que a pasado presento a D.º Curioso
Cavero, a quien yo el receptor de recibí
Juramento que lo hizo conforme a lo
del qual ofrecio de la verdad en lo que supiere
y fuese preguntado, y siendo con arreglo
al Erro de Contaduría dixo: Que
con el motivo de veria el declarante en
Cara de Maria Antonia de la Torre a
la parte que se le oia, q.ª la Esclava de D.º
Consecuencia á corrido con un Saldillo
forme a uno de los hijos de la Endecada de
Antonía, que por esta razon a representado
Maria Antonia a la Esclava que se ex-
mera, quien en facaza de ser deperida en
Julio q.ª se adho a Maria Antonia
era le adado unos Bofetones. Lo que
adho veria la verdad so cargo del Juram.
que a preter cada que a firmo en lo que
a declarado de que de a bealo leido
que no la comprehenden las gene-
ras de la Ley que es de edad de veinte
quatro años, y la firmo de que ady.

Custagun

Castro





Antem

José M. Carrillo

En el día continuando esta parte en
adelantar la sumaria informacion

que a ofrecido p[re]sentar por Zervigo á
D[omi]ng[o] Espinosa y Bocanegra aquí
yo el receptor le recibí juramento
de p[re]sentar conforme a lo que del qual
de ser verdad en lo que supiere y fuere
preguntado y siendo por lo que se me
del Exericio p[re]sentado D[omi]ng[o]: que con el
motivo de vida el declarante entendiéndose
que lo p[re]senta p[re]sivamente le consta
que la Esclava q[ue] se dice, el hijo dela que se
dize ella a tenido una voz con la Escla-
va que se enuncia lo que dio motivo a que
D[ña] Esclava coniere al enunziado Mue-
racho, y abiendo llegado a noticia dela q[ue]
lo p[re]senta era accion a p[re]sentado
a D[ña] Esclava quien insultó ala que se
contra que se ella y en fuerza de lo qual la
esperada Maria Antonia le dio una Bufe-
tada ala indicada Esclava; lo que adho
por la verdad so cargo del juramento q[ue]
apertado y se afirmó en lo que a declaro
después de abarlo leído q[ue] no se compren-
den la general de la Ley que es de edad de
treinta y seis años, y la firmó de que doy
fe=

Diego Espinosa ~~Antem~~ José M. Carrillo

vistas ambas Sumarias y en atención a lo que



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

se ellas scrultan uitenre para las siete de la noche aerte dia alas partes que en ellas se enun-
cian y para q. asi se benefique pongase le en
libertad a Maria Antonia de la Torre con la
calidad de que comparezca como se ha manda-
do Lima y Tetzaro 12 de 1798.

Buendia



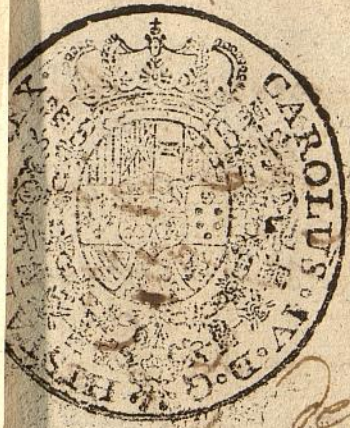
Proveio y firmo el auto anterior el
D. Juan Man. de Buendia y Sarcano
quido de era P. de la A. de la Torre P. del Juro
Cavdo de era Ciudad de. ordinario de
mea voto y depredeño por la notoria de
via del Propietario el Sr. D. José Torra
de la fuente =

Agrem

José M. Cortijo

En el dia de la fha del auto anterior y
ceteros se hizo saber a Maria Antonia
de la Torre en su persona de fca =

En el dia de la fha se hizo saber el auto de
y en la parte q. le comprende al Sr.
Castilla



To quarto

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

De la R. Audiencia de la Ciudad en su persona
Doy fee= Carilla

Y mediano como fize oca a J. Comensal
Rodriguez en su persona Doy fee= Carilla

Subscrita como es para el J. J.
de guerra de la Estada y Maria de la Cruz
en su persona Doy fee= Carilla

Y como me pare el expediente en
y para el efecto de se expusiera en el auto
de fe del J. J. Coronel y capitán de la
bandera del fuero J. Juan Cabello de
lo que Doy fee= Carilla

J. Affonso B. y M. de O.

Hecha la may pualiza discusion sobre lo
antecedente y se refiere el pedim
de su y vira la Juveneta interpuera
Doy fee=

yr. D. Constantina Rodriguez, contra Ana
nia de las Torres y su hijo. Fue aguel
y en la noche del dia q. se refieren
comparecio ante mi exponiendo q. en
la habia dado de sofetaday a una
Eclava suya, sin otro motivo, causa
o fundam. q. su angozo. Pero oyda
las partes, p. a mejor refolucion se remite
al Ministerio, se vino a esclarecer: q.
Negra Eclava de D. Constantina deno
mo un vicio inmund, muy inmediato
a la umbra de la cara de Antonio
(como lo tenia de costumbre) y visto
un hijo de ella, y aung. Barbullo de
hendiendola la araron a la Sta. Negra
esta tomo diecra p. a civil, q. en
quedo loqnan yr. q. presunero fue
a ofujerme al abudo, y Negro de
su madre, q. naturalm. te cosa
da yr. la defensa del hijo, salio a la
Quenta yr. si enconran qodra
Autor atrevido de su pena. Si en
la Negra, y examinada la causa q.

habías su arroyo, y de memoria, en
el año de 1737 rehabilitada, la dio de
ó tres 30 ofertadas, con lo q. may alaba
la Escoba la cumbió con palabras
mal sonantes, y denigrativas, y un
no contenta, la seño tirando pie-
dras hacia lo interiores. A pose-
to q. donde tubo q. encerrarse, lo q.
y usando de equidad, mandé á D.
Comitana corrigiere á tu escoba, y
á todo q. averia q. a en lo subterio
quandaren las mejor armonia. Me
es q. to Quero, y quéd informada.
señor me lo ordena en su Auto de
añadiendo q. zero q. importuna
la quereka q. sabe de labera; pues
ademas de no probar como debia
en la sum. ^{an} inform. q. ofrece lo
cañel y de lo, á mi campo, se me
hicieron prejuicios, y es de pre-
misa q. las contusiones de q. se hace
candó á D. Fidio en su lectura de se-
ñan de anteriores casos de su propia
Amor, y otra causa q. no pued

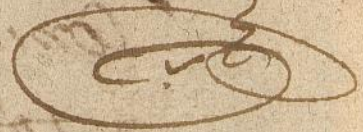


Quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Alonso de Torres y Roldan
lo q. ome de Tur. Lima,
Febrero 28. de 1798 =

Francisco Antonio
Cavallero



Y para las partes en comparencia
y para mejor proveer el Circulo
que haya amiliado a d. esclavo
civaria de la Cruz que vaf
de su am. el grado en que se
halla. Lima y marzo 3 de 1798

Tom. J. J.

Despues y firmo el auto anterior el Sr. D.
Jose Barahona de la Fuente Capitan de la
ma Compañia del Perimiento provincial
de Dragones de esta Capital, M. C. de
dependencia en esta Ciudad de Lima
Juan de Dios goa S. M. J. Amen

En Lima y el mes de marzo de 1798
Sr. D. M. Cavallero

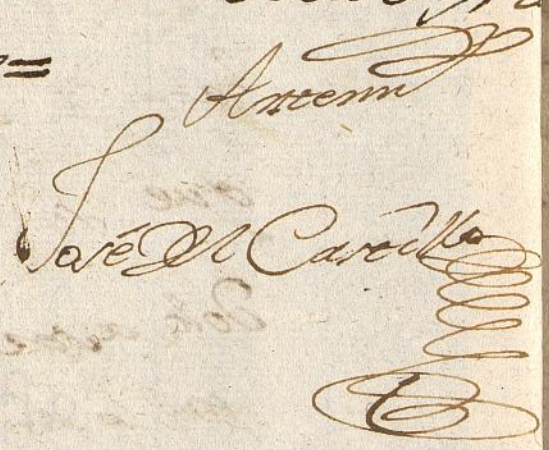
De quartillo.



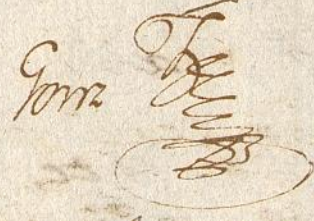
SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

noventa y ocho; y el Recep. en virtud
de lo mandado en el auto de la fosa de
enfrente de exci. juramento a D.
Jesús Bona q. lo hizo conforme a dño
Caso M. qual oficio de su verdad en lo
que supiere y fuere preguntado, y sien-
do acerca del actual estado de la
Paciente Maria de la Cruz Dño: Fue
abiendo sido llamado de nuevo para la
a sentencia de la enfermedad q. se oia en
quatro veces q. la abiección se manifes-
taron al Declarante una poca de orina
que en una Barenica la que dicen echaba
por la boca, y a unque el que declaró se
observó una tos violenta, en la vez que
la hizo expectorar en su presencia, solo ob-
servó dos espues algo de color de sangre,
por cuyo motivo se subministró en su san-

quias mas de los anteriores, y aunque
 en el día presente con la ley, barto
 del regimen, q. le a prescripto, y quando
 do quisea, y diera con seguir en a modo,
 yes quanto queda de declaran barto del ju
 ramento q. oprimado, y reafirmo en lo qu
 a declarado desques de abeata leido, y no
 comprenden las generales de la ley, y
 firmo de quedos fees=
 Phelipe Bosch

Antem
 José M. Carrillo


Vista la declaracion q. antecede compareca la parte de Antonia Torres
 ninandose en el acto bajo de juramento cerca de los hechos oniculados por
 Contrava Rodriguez, y si uso de algun instrumento para ofender o male
 ala Crisova de esta q. resulta hallarse enferma hasta el dia, y pretendi
 la respectiva diligencia traigase para proveer lo demas q. correspond
 mo y Marzo 14 de 1781.

Tomé


Proveyó y firmo el auto antecesor el Sr. D. n.º
 Jovanes de la Fuente Capitan del Arxivo
 Provincial de Dragones de esta Capitan, y
 ordinario de mi mer voto en esta Ciudad
 Lima, y su Jurisdic. por el Sr. m. Conde de
 del Don on Sr. de Jijoyen Araya, y en
 17.º Cavildo=
 Antem

En Lima, y Marzo veinte y nueve
 José M. Carrillo

Testigos que se han de ratificar: 11.1
Dn. Felipe Bourti af 3. p 11. y p 50.
Dña. Maria Harsisa segura: af 7.
Dn. Custodio Casero: af 7. 6^{ta}
Dn. Diego Espinosa y Bocanegra: af 8.
Dn. Jose Guiven: af 24. y p 50.
Jose lta nuel Baldes: af 24. y p 50.
Melchora Haxardo: af 26^{ta}.

mil setecientos noventa y ocho y o¹²
Recemos diez para el fin q^o se en
presa a Maria Antonia de la Torre
acosa del Sr. Juan de Vera Camero para
lar quatro de la Torre de lo q^o soy fee

Castillo
E
E
E

En el dia de la Sta. Compañia Maria
Antonía de la Torre a quien juramos
ria por asserir de recibio juram.
que lo hizo conforme a lo baxo del q^o
afesio de sea verdad en lo q^o fuere pre
guntada y siendo conforme al auto
de la Josa de enfrente en cuya vir
tud se le hicieron las preguntas se
guientes

Preguntada por q^o motivo e motivo
de la esclava de D.^a Constanza Tam
bo que la avarasó por el Pazio de su
Casa de cuyas venetas a echado la
sangre por la Boca de cuya enfer
medad se le está medicinando con
lo acredita la Certificacion del Sa
cultadizo diga la verdad; Dijo: Que es fe
zo el cargo m^o e p^onci^o que se le a re



Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Por que yo q. Do. maestro de la d. casa
que á siendo yo representante la E. casa
que se declara por un hijo de la q. declaro
la causa de que iba aborrea un serbido
en lugar de un conuincido excedo
un Bofetón por lo q. la indicada man
de la casa, y esclava de D.ª Constanza
al hijo de la declarante con don Pedro
en las manos, y en efecto le arrojó
una sin que le infiere daño, lo q.
do Mexico a q. la declarante del
mo modo la reprendiere a lo q. la in
sta esclava y en esta virtud la
declarante se dio por Bofetada a la
clava que se refiere y responde.

Requiere cada como negar aborrea
ma. q. don Bofetada a la esclava q. se emun
quando de estos años. Consta que
la esclava su mala materia era
conocida como enferma, y no pudien
abrirle curado el año de 1790
q. a estado por la boca según di
a ciencia el facultado ya recado de
la vchada sin faltar a la religión
del juramento. Dijo Julia de Clara



El quarto.

SEEL QUARTO, UN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

ignora qual es el origen y en
Causa de la Enfermedad que
se espone, y que la Declarante no
tiene la misma Complicidad en este
Cargo, que quando D.^a convecuna que
se queda verbal ante el Alc. del
Bañio no es así de lo que
a poco nuevamente se da Cargo
sino que se le abia dado de Boletada
a la dicha Esclava, segun lo acordi-
zare el informe q.^e dija es lo el Jue-
cado Alc. y responde

Preguntada en que Lugar se acañada
las Boletadas q.^e Confesara a la Enun-
ciada Esclava y si de que de esto la in-
trodujo la Declarante en su abisacion
o en alguna otra dize: Que las da
Boletadas que le dio y anteriormente
a declarada se la infirio en el Baño de
la casa q.^e ocupa, sin que la declarante
la viera introducido sino ella volun-
tariamente por seguir al hijo de
aquella por el motivo q.^e a espone
o que adho se la verbal se Cargo de
juramento q.^e apartado, y se afir-

RAVO
TER
D. Q. Q. Q. Y

no en lo que a de el a lado de su
de abuelo leido, y en que se firmo
por que di se no se vea y la ve
lo certifico de q. do. J. de. Z. de. de.
ninguno = no vale =

Ante mi
Don J. de
Jose M. Cortes



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
UNO.

Ma y marzo 20 de 1798, Año. 5.

Yo, Constancia y Rodriguez Vecinos de esta

Informe al Alcalde. Cuidad ante V. E. consu mayor y Ordimento,
dize: Que para conciliar las Enfermedades que
ha padecido la Duplicante, y para ocurrir a la asu-
tencia, y cuidado de quatro Menores hijos q. tiene,
le pacto su Hermana D. Maria y Rodriguez una
Enfermedad. En la villa nombrada Maria de la Cruz,
de cada uno de los años, y de cada una de ellas. Con este mo-
tivo, el dia quinze de Enero del año que sigue al sa-
bio dho. En la villa a voces un poco de distancia al thio
grande, que dura muy poco de la Casa que habia
la duplicante situada frente al Callejon de Tho-
meno abaxo del Puente, y ab havia traxido por la
Casa contigua, salio un Muchacho hijo de una Chi-
na nombrada Antonia Torres Cauda, y se llama-
ba Juan. Quando N. Andragoya, y Obispa de
Sant. Arcue, quien dandole a dho. Enclava de Chi-
carron, la opusimos contra la Ciudadela del thio,
de modo que romiendo la, Enclava precipitase en las
corrientes, como un ladrillo conque amenazo al Ro-
fendo Muchacho, sin serlo obispo q. inmutada lo

à fin de excuser de la horridité que le préparabas.

Habiendo que el dicho de Uruchacho à los
nos Antonio su Madre, y ponderado le la amenara
que le hizo la Esclava con el ladrillo, se puso en aque
ta dha. China asociado de dos Compañeras su Ve
nas, y bolviendo à salir los dichos Esclava à vora
otro poco de basura, le asaltaron de improviso, tapar
le la boca con un paño para que no gritase, è in
duciendola à la Casa de la indiana Antonia la
Cajon, y golpearon con tanta crueldad, que ano
besta defendido una Vecina, hubiera sido Vicario
del finca de dha. China, y sus Compañeras.

Del modo que pudo la Esclava me Gai
re traslado à Casa de las Suplicantes, poniendo
que por la boca, è imprimiendo la que suplica del suce
tanto por la Esclava, quanto por las violentes ca
paciones que sufría la China Antonio, y
breviendo tambien lo mismo con su Ama, ocur
de pronto la Suplicante à exponer que se verbal
Alcalde del Partido P. Francisco Cabello, qu
desatendiendo la demanda por la notoria comu
profesa con la China, y su Ama, se negó à t
providencia, bolviendo las espaldas à la Suplican
con notable impolítica, imprudencia, y desatenci

Impetida pues la Suplicante de su Justicia
se presentò en forma debida al Alcalde Ordinario
Josef Torales de la Fuente, pero conno con tan
D D

15
Desgracia la actuacion, que Recayendo en un
un. Recepcion parcial de dho. Chino, y su Deman-
cio, y lo que es mas sin la menor inmutacion en
estas materias, se procedio a la Subtrancacion
de la Demanda, omitiendose maliciosamente por
dho. Recepcion compeler a los Testigos de la Casa
de la China a que declarasen la Verdad del he-
cho. El Reconocimiento Judicial de Contusiones,
y heridas de la Esclava, que debiendole absoluer con
intervencion de Facultativo, lo verifico por si solo.
Que siendo indispensable Recogen los talos para he-
cer concepto de los golpes, como este paso, y otros con-
ciales, que minuzcan la gravedad del delito per-
petrado por la China, y su Alcodada.

Con este conocimiento, y forma de Sub-
trancacion, y en virtud del Certificado del Fa-
cultativo, que auxilio a la Esclava, cuyo Do-
cumento parece oportuno, a la Suplicante
produciendo para hacer constar el inenabre
Estado, y riesgo de la Cuidada, se intento derexi-
minar por dho. Sr. Alcalde Ordinario paga-
re la Rescaca China Antonia Teras. todos
los gastos de Curacion de la Esclava, y Corras
del proceso; pero como se pide con determinacion,
y culto consiguese la parte contraria, que el
mismo Facultativo bolvuso a certificar en
modo dudoso, y contradictorio, disminuyendo
el riesgo, y gravedad enq. se habla la Es-
clava



Doa reales

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS NO
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

clava de perder la Vida, de cuyo procedimiento
quedará insona la justicia de la Suplicante, o impune
la Criminalidad de dha. China.

Aquí concurren los mas poderosos Cargos
fundan la justa intencion de la Suplicante, y lo que
impelo a tornarla en la fuerza de su justicia
ad que se le admirase con la Nación que es de
caso, y prescriben las Ld. a favor del dominio
en castigo del Delinquente Criminal. El primer
es su origen del violento atentado de tomar

accion de la Justicia por sus manos, omitiendo
Rebda que sea a la Suplicante. El segundo, el
minal, y prevenido hecho malicioso de baxar la
boca para occurrir el Castigo sin q. fuese reñido
para quedar impune, atribuyendo las Reultas
esta causa, como un impedimento del Payage lo

ta el expresado Alcalde del Barrio en su Tri
me que hace, exponiendo que seria golpeada
Esclava por algun Presbitero suyo, y otros p
tos tan inconducibles, que solo su contraccion
espinita de partido pide encamparlos en esa for
no obstante hablase en presencion de lo con

[Handwritten signature]

Dos reales



SEILO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

no, mediante la oportuna queca, que le iniciamos,
y de grado de honorabilidad, y rigeion enq. vivo la Cuan
ta. El tercero, y mas pcedente es el de justo cargo que
ala Duplicante le hace en honorarios P. Chanoas
por el imponte de su esclava, en virtud de con los gob.
por infalidos, y la Reponibilidad enq. se considera a
sancionada, ocupando su dno. penas. Operia en forma
contra la C. de Comercio de Comercio como Anterior Foras.

referente p. a qm. accidenter. los garras de Cuanon, y
estas conydas en por Meres exaltas, q. no es conforme
a justicia. en supra la Duplicante, y sea Criminales
Acandalaros delinq. que de, hauido alarde de su
delin. ala sombra de las conexiones, y feques que
que las Duplicante que de conyeltadas riedo una S.
de honra, y Responibilidad por ser para legitimas
de P. Chanoas San. Reduquen Directora qra. b.
que fue de Responsabilidad de sumos Coparadros.

En una S. pues de esta Recomendacion se
ha procedido así proponiendo su justicia, y su Persono
a una China de vil coaracion, y pora cony.

buen por su escandaloso publico Adulterio, separada
desu marido, y aborrecida ella, y un perverso m
criado hijo de todo el mundo que vive obligado
iguales hechas por la soltura, y pagadas en que
Vieno, suscandando quimeras, y poniendo en duciendo
y movimiento su Verdad. Por tanto, y para co
rular de Remedio a tantos males, y que la causa
familiar conforme a Dno. en la Vicio de nu
que se han vido, conviene a la Suplicante
divina con conocimiento ante un Jor Juez de
Vicio para que se guarde sus principios, y con
Vicio en su presencia de Remedios. Luego para
exclus. de sus bases de aperturas, u otro aperturas
miento, se crea la Soltura del papa de la Eccl
y de Curacion, y Orden de las Causas. Encom
terminar.

A. V. E. de los yugos de habido por persona una que
cuanto ha legado de Dno. de misma en el
oponencia mandan como a la misma en su, que
de a Dno. J. J. y para que de J. J. J. J. J.
verdad propuesta, espere de alcañica de la p
mano de V. E. J. J. J. J. J.

Constanza Rodriguez

cumpliendo con el sup. Decreto de S. E. lo q.
 puedo informar es q. executando las funciones a mi
 Empleo el C. J. D. Juan Manuel de Guendia
 q. en ausencia, se previene Criminalmente D.
 Costama Rodriguez contra una esclavata nom-
 brada Antonia Torres y los golpes q. era infirio
 a una criada de aquella. Admitida la queja
 y producida calificacion sumaria de interpuso
 contra quejosa y parte de la mencionada To-
 rres, a quien se le mandó poner provisionalm.
 en tre puestas de la Carcel y q. retardaba la presen-
 cion de sus testigos; y habiendose adueho la informa-
 cion q. ella produjo se mandó con vista a ambas
 el q. comparecieron, y paraes para cuyo efecto se
 decretó la soltura de aquella. Habiendo regresado a esta
 Ciudad, y pasado esta causa con otras a mi Juzgado
 hinc realizar la dilig. del comparendo q. se hallaba
 pendiente; p. lo q. de esta resultó, suspendida reso-
 lucion sobre la materia para q. rursivamente
 declarase el siusans, el estado actual a la criada
 de ~~Antonina~~ y ~~quejosa~~ una aseguraba abom-
 grado los padecimientos a aquella. Entendida la de-
 claracion al facultativo extrini necesario el q. se
 examinare a la mencionada Torres al tenor de
 los hechos articulados p. D. Costama respect
 de q. la informacion de esta ~~partida~~ ~~tra~~ toda
 las veces que existe el negocio Especialm. aten-
 diendo a lo q. informa el Alcalde de Barrio, a q.
 verbalm. ocurrio D. Costama, luego q. acasio

[Signature]

Dos reales.



Sello Tercero, Dos Reales.
Años de Mil Setecientos Noventa y Ocho, y Noventa y Nueve.

el lamo a q...
Lima 11 de Abril
1798 so. q. para a la superior mayor V.E. y bin q. por
riormente haya habido algun incidente q. prete
Visto con el mérito a la queja de Costana, m. a que haya
presentado por resultado agravis algunos á sus derechos ha ins
p. Comandante Ro- p. recurro a V.E. en los terminos q. aparece
Quiquer de buelva q. ha motivado este informe, en cuya virtud re
se todo al Alcalde de Lima, y Abril 2.º a 1798.
Dn. Diego Gonzalez

para que continúe
la subsistencia
de este proceso
con el cuidado y
atención precisa
á evitar nuevas
e infundadas que
sas de esta inte-
resadas.

Yo el Rey
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Donson

[Signature]



SELLO TERCERO, DOS REALES
 AÑOS DE MIL, SETECIENTOS NO
 VENTA Y OCHO, Y NOVENTA
 NUEVE.

En Madrid a 14 de Abril de 1798.

En Su
 Señoría.

Presente a los Autores de D. Constantza Rodríguez, Vecina de esta Ciudad; con
 mi mayor rendimiento ante V. E. Digo: que habiendome
 visto haberse remitido presentado en dias pasados, en esta Superioridad, que
 vando me dela mala Actuacion, que se ha practicado
 en la causa Criminal, que he promovido, ante el Sr.
 Alcalde D. D. José Gonzalez de la Fuente, contra
 una China, nombrada Antonia Foxer, Amacia de
 un Moro José Azue, adúltera, por ser casada, y re-
 parada de un marido N. Andragoya, por unos Palos,
 y golpes, que dentro de un misma Casa, dió, en com-
 pañia de sus Vecinas, a una Nieta de menor edad,
 esclava de una Otermarra mia, D.ª Maria Rodrí-
 guez, que me la tenia entregada, para que auxiliara
 se mi memoria Dijo, durante mi enfermedad
 de; cuyo delito, por los empeños del Amacio Azue
 ha quedado improbable, e impune, hasta la pre-
 sente, por la contraccion, del Receptor José del Carri-
 llo, y omision, que en su virtud, ha havido, de proce-
 der, a la debida subtraccion, hasta rendir, a mas
 de esto, a un Partido, el fiel Oficio del Facultativo en me-
 dicina D. Felipe Boiso, con recaudo salvo, de un Sr. Ministro.
 de esta R.ª Aud.ª de tanto respeto, como es, el Sr. Regem-
 te, en cuya virtud, consiguió la referida China Anto-
 nia, que este Facultativo, haya devamparado a la Es-

Nonson

Handwritten signature or mark at the bottom left.

clava, confesandome, en el caso, deformatle el just
go de un extraño procedim^{to}, el motivo de un retiro,
donde vive en comarim^{to} de que, el haver curado
Eclava, por distintos Accidentes, disminuyendo
que padece, eran efectos de un contraccion, en un
temor, o complacencia, a aquel Sup.^{or} respecto,
le figuraron de por medio en el asunto; se vió
la Sup.^{or} Justificacion de N. E. pedía Informe, a
fexido S.^{or} Alcalde Ord.^o quien lo ha verificado
al cabo de veica de quatro Semanas, con los Act
pero, de peor condición, que quando interpuve a
mi primer recurso; por que, hallandose sin au
de saber los hechos, y juicios, en él, expuestos; pñ
demudo el Proceso, de lar devidar Diligencias, y
Confesion de la Res Antomia, se estampò el día
ayer 11, del corriente, la confesion, como tomada
en aquella primitiva fecha, en que devió tom
sele; agregandore a esta maldad ex eutada p
el Actuario Castillo, en acuerdo del Partido com
xio, otras mas, que son, las que en mi Memoria
expongo a N. E. y escudador, de este modo, se h
xado el Informe a N. E. para que en su virtud
depreciada mi Just.^{or} como infundada, y la C
Antomia, triunfe de un Delito; quede impun me
yo, atropellada, burlada, y responsable al pa
la Eclava, y perdida de mis intereses, con
dos, en mucha parte, en curacion, y costand
causa.

Adas, como no hay cosa, que no se
bra, he sido noticiada de estos hechos; como a
mo, de que en ellos, no ha intervenido el
ex; por lo que, jamas, he deducido que cosa, cont
su notoria Justificacion; en quanto ha pu
do, engañado de la Actuacion Judicial, en la
cion, y malicia, con que se han omitido,
ligencias de Justificacion, del Delito crimin

Es imponderable la deformidad a
hechos; principalm^{te} el atentado, de tomar
esudo, en estas maldades, en Sup.^{or} respecto

un Sr. Ministro tan Justificado, para, á la fuerza
de una figurada recomendacion, se costare el buelo, á un
Just.º para quedar impune, y triunfante. No
er, de menor consideracion, estampar en un Proceso, con
fecha atrasada, una Confesion; y últimam^{te} que á la som-
bra de tales maquinaciones, se intente persuadir, ó em-
pañar divinuladam^{te} la Sup.^{or} Justificacion de D. E. in-
temer, de tan criminal Delito; y si hay tantos alien-
tos en la malicia, para estar hecho, haga concepto, la
integridad de D. E. que deprecios no ha vie sufrido,
por la inferioridad de una China, engañada, con las
protecciones de un Amacio! No se encuentra, para
estos hechos, apoyo alguno, en la legislación; ni menos,
que viendo la Actora del daño, en la Perroña de la
Esclava, este, lo pague yo, escribiendo á un Amio, el
importe de un Caxera, ó un resutar, si tan de pronto
no muere. Si veria futo, que yo halla impendido
exceder gastos, en su curacion, y los futuros, y la
China, diva ofara, y triunfante, un Delito. La Sa-
bia comprension de D. E. comprende mi Just.º y
no hade permitir, quede confundida, por los ilegales
medios, que de contrario, se han disuaido favorable
á mi proposito.

El unico modo de descubrir la verdad, es,
q. la Justificacion Sup.^{or} de D. E. divisa el corromi.^{to} de la
causa, á un Sr. Juez de Provi.^a mandando, se repen-
ga á un principio, y proceda, á todo dar la Diligen-
cia, concerniente á la Justificacion del Delito, y que
probado, se le aplique la pena condigna, y se costar
del Proceso. Asi solo contare con la Just.º y en otra for-
ma, continuara el agravo, el pensuio, y el dolor semi-
Dño. porpueto, y confundido. Por tanto.

D. E. pido, y sup.^{co} que en consideracion á lo expuesto, se viva man-
dar, como voluio: En Just.º q. espero alcarrzar, de la
recta, y notoria de D. E. Costar, Sr.

Constanza Rodríguez



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Por recibido el superior decreto de su Excelencia: Auto y visto: lo
alo q. se representa por D. Constanta Rodriguez contra la causa
del Cirujano D. Felipe Bova, reconocase de nuevo ala Esclava
Dachiller Man. Baldes quien espodria bajo de juramento el es-
tado de la salud de aquella, y se ministra alguna idea de las fun-
consequencias q. se presagian por D. Constanta y fecha en Bogota
ma y Abril 30 de 1798

Gomez
(ES)

Proveyo y firmo este Auto el Sr. D. Jose Gonzalez de la Pu-
Capitan de Justicia Espanola, y Alc. Ordin. en esta
y su jurisdiccion por. M. con dictamen del Sr. D. To-
goyen Accion de ella

Vicencio Zuniga
(Signature)

En Lima a Mayo diez de mil setecientos noventa y
años: notifique el Auto de arriba al Sr. Manuel
en su persona, y firmo de q. doy fees

D. Jose Manuel Valdeff *(Signature)* Zuniga *(Signature)*



Dos reales



Sello Tercero, Dos Reales,
Años de Mil Setecientos Noventa y Ocho, y Noventa y Nueve.

A Comtancia Rodriguez en los Autos criminales
contra Antonia Fernand sobre golpes, y Palos, y demas de Lucido.
Dijo: que ultimamente se ha havido V^o mandar que el
Ponito Valdes Monarca a la Eclava q^e rufus los golpes, y
jhs. sellebe para dar providencia, y para que este asiente
huviesse fuyendo idea de lo ocurrido sea oportuno que D^o
Jose Guillen conforme a la ley, y leyena examinado bajo
de la Religion del Juramento Jure, y declare lo sig^{te}.

Diga como es verdad fuellamato por mi para
que auxiliase a la Eclava lo que verifico aplicandole,
y ordenando varias medicinas, purgas, y demas que
le parecieron conducentes siendo tan inmediato a los gol
pes que N^oris, qui vio la Sangre que arrojaba por
la Boca, N^onegrida.

Diga como es verdad que porterior^{te} m, y en
estos inmediatos dias, se volvo a llamar la Recono
cio del mismo modo, y N^oris se vieron la leche de Ar
va, y la sacaran a divertir, lo que no se ha podido efec
tuar sobre sacarla por la N^opetidos validos q^e aral
tan a D^{ha} Eclava, expresando le que le dolia la Ca
basa expuso que sucedia por que en ella N^orisia
la mayor parte de los golpes por que todavia perma
necian algunas contusiones, y por que se N^omitian
le untara Aquardiente de Ambax tibio

Diga si en el dia nute de que Vige no
fue verdad que se volvio a cobijar, y para unyo

Este hauiendo ocurrido á la vez la estia en
la de otro enfermo de las inmediaciones creyendo
parte en ella me valí del dueño de ella para q
se partiera para su curación y de luego, verificada
el encargo, y no hauiendo parecido en el día
practicó el día siguiente, y explicándose las
tas de la Com moción de la Roche de Dumax para
sin embargo de todo se era conveniente seguir con
pues le servia de purgativo para los dolores de
Pulmon, y demás de le hiciere una untura de
terrenal con Aquardiente, y Oxichata de parte
noche, en dulrada con Narabe de amapolas
cas. Por tanto, y con la protesta de estas
que viviere solo en lo favorable, y de convenien
tuere necesario los hechos de dichos

En V. S. pido y sup^{co} se sirva mandar q^e D. N. Jose
Men Jure, y relate al fin de lo deducido en
Escrito, y para los indicados fines como es de
razia y costar de V. A. Costanza Rodri

Ture y de el en como se pide, recome, y fho p
rigase la dilig^{ca} q^e era mandada. Limay
17 de 1798

Quendiag

Proveyó y firmó este Decreto el S. d. Juan del B
Día, y Lascans Alferes M. y G. ausencia del S. d. J
Gonzales de la Fuente, Alc. de di. en esta Ciudad
suplen dición G. S. M. con dictamen del S. d. J
goyen Acoron de ella = Atencio Tunigash

En Limay Tunis primero de mil setecientos

21
noventa y ocho años: en cumplim^{to} de lo mandado
recibi juram^{to} de D. Jose Guillen Cirujano aprobado
y revalidado p^o el R. Protomedicato de este Reyno, y lo hizo
p^o Dios Nro. S. y una senal de Cruz segund^o. Baso
del qual prometio decir verdad de lo que supiere, y fue
re preguntado, y siendo lo al tenor de los Capitulo
contenidos en el Excmo de la otra faja de lo asi lo si-
guiente

Ala primera P^ocion d^o d^o: que es cierto que
áran unos dos meses y mas q^o d^o Constanza Rodriguez
llamó alg^o didara p^o q^o le vicia á la Esclava q^o se llama
sa, y le hizo relacion de unos golpes q^o la habian en-
do, y q^o aung^o la habian usado, p^o manancia todavia
hechando sangre p^o la boca, la q^o le mostraron en
un debrillo, la q^o infirio no sea del pecho p^o su color
denegrido, y q^o pudiera venir de algunos varillos
de la garganta, p^o cuyo afecto le ordeno lo q^o expre-
sa la pregunta, y responde

Ala segunda d^o d^o: sea cierto q^o bobrio á ver á
dha Esclava, y q^o usando se le de d^o en el pecho,
Espalda, y Cadera no obstante no haverla hallado
nunca con calentura, le mando las medicinas
que enuncia en todo su contexto, y responde

Ala tercera d^o d^o: sea cierto quanto se pun-
tualiza en la pregunta, y no obstante la relacion
q^o le hizo fue de parecer, si quiera con todo lo or-
denado, y responde q^o lo dicho, y declarado es la ver-
dad baso de su juram^{to} hecho q^o leido, ratifico
y lo firmo de q^o doy fe

Jose Guillen


Amen

Arceocio Luñigga


En el dia y en cumplim^{to} de lo mandado por Auto de
catorce de Abril de este año, recibí juramento del Sr.
Manuel Valdes Cirujano aprobado p^o el R. Protomedi-
cato de este Reyno, q^o le hizo p^o Dios Nro. S. y un senal
de Cruz segund^o. baso del qual prometio decir ver-
dad de lo q^o supiere, y fue preguntado, y siendo lo al



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

D^o Constanza Rodriguez en los au-
tos con Antonia Torres sobre unos golpes q^e
le dio a una criada Satisfac. el dano, y paga
de su valor con lo demas deducido Digo: Que
ante el libranse el mandam. en virtud de la
querrela y sumaria se mando p. J. T. se adelan-
tara con las declaraciones, y reconocim. de los Pe-
nitas y p. el mismo efecto combiene, q^e asi al fe-
nor de la querrela como de este Escrito se reciban
informacion p. la parte de sumaria en la q^e los Ter-
tigos q^e presentare sean examinados bajo la
Religion del juram. ^{por lo sup.}
Primera. Digan si saben, o han oido de
alguno como es verdad, q^e sabiendo la criada mia nom-
brada M. ^{Antonia} ~~Antonia~~ a derramian tierra barrosa
de inmundicia sobre el hijo de la referida Ant^a, y le
dio un pan de flocavero, p. lo q^e levanto ella un pe-
dazo de ladrillo q^e hallo a mano, y lo como hasta
el agua, ^{se usava,} el se entro para adentro

y largando ella el Sadrillo sinque se hiciere
dando Salio la Referida Antonia Foxnes
Madre con otras vecinas alla Java, y Gar
xon ala Criada tapandole la boca la ma
xon adentro, y la dieron innumerables pa
y golpes hasta hacerle arrojar sangre p
boca, y Narices.

Digan si saben, o han oido decir
es cierto haver quedado una mi Esclava
jando la sangre por la boca la q en presen
de algunas personas, ha sido auxiliada, y
sinuo inmediato a los golpes por la boca
arrojandola, y posteriormente, y ha
que con materia.

Digan como es cierto, o han oido
cia ala Referida Ant. que ha expre
de que tengo Arrearon a defenderme y
tican las diligencias necesarias queriendo
debida satisfacc. porq. en verdad la Esc
Esta muy malograda, y moribunda; y
que con sus Ambitios, y otros motivos ha
Exfuerza para que no lo consiguiera y

Ello —
A. U. S. pido y sup. que para en parte

Sumaria de sirva mandado de reciba ^{la} informacion que tengo ofendida al tenor de lo deducido agregandose sta que sea a loj de la materia para loj fins comberientes en justicia que pido y cosas p. d.

Constancia Rodriguez

Recibare a esta p. la informacion que o presento me repide, y se comete. Lima y Julio 11 de 1798

Gmto
Constancia Rodriguez



Proveyo y firmo este Decreto el Sr. D. Jose Gonzalez de la Fuente Capitan de milicias Espanolas, y Alcaide ordinario en esta Ciudad y su jurisdiccion de G. S. M. con dictamen del Sr. D. Agustin Piquoy en Accion de ella - Antemi.

Guayade Hornes Preziado
El no Pub. Co.

Carificado = En Lima y Julio trece de mil setecientos noventa y ocho años: la parte de Constancia Rodriguez para la informacion que tiene ofendida y le esta mandado recibir al presento p. d. de San. de Castro Amara y en una de pluma q. vive en la Calle del Anco b. p. frente a la Casa del Mayorazgo Toledo y le recibí presento q. lo hizo G. Diaz No. 6. y una seal de Causa segundis. b. p. del qual prometio decir verdad de lo que supiere y fuese preguntado y siendo lo al tenor de las posiciones intervidas en el Expte de estas cosas de lo que lo siguiere. A la primera pregunta di o: que lo que ve



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

contra es, q. yendo el tpo. una de las tardes del
de En. del presente año p. la Alameda, tomé la
reda del Callejon de Romero, y en la Casa front
a este tránsito ví a copiosa porcion de gente
ambos sexos, y movido de la curiosidad se p
a instruir de lo q. era aquello, en cuyo in
vío ví salir del agua de dha. Casa a una
quita muchacha como de diez a doce años,
riendo sangre f. roja y blanca, la q. se dió a
la casita inmediata de su Ama D. Constante
Viquez, y admirado de haverla visto de aqu
figura quito saber de q. provenia la misma
pues de ~~ese~~ modo q. obo p. d. con q. u
oca oydo entre el comuñe de la gente que
ve de un muchacho nombrado Antonio
y otras mugeres de su faccion le havian pu
de modo q. golpes q. la dición, solo q. q. y
yeguita a botar un poco de bava
via salido el rabujo de Antonia adonde
chicota or. p. q. la yeguita le havia co
pondo con tirarle un pedazo de Ladrillo, p
re le llevo a dor. y responde
A la yeguita d. p. o que su tenon lo sabe
haverlo oydo de un notorioso. y tambien
que lo presenta q. siempre se le ha lament
de q. dha. su yeguita la tenia bava ante m
agrupada de ver otras de los golpes q. la ha
infiendo Antonia Torres, y demas sus al
pues no ceaba de arrojar la sangre q. la obo
es puto de mareno y responde

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL, SETECIENTOS, CIN-
VENTA Y OCHO, Y NOVENA Y
NUEVE.

A la tercera dijo: que comunmente ha o ydo
decir, q' la mencionada Antoni a viendo la efi-
cacia de D. Constanta en practicar sus dilig.
sobre llevar adelante la defension de la presente
Causa, usguaba tenera junta con de hacen
su instancia; pero q' con todo ella p' medio de sus
arbitrios hacia la cosa ilusoria, sin embargo de
que conocia que la Entava estaba malo grado, y
responde q' lo dicho, y declarado es lo que sabe
y la verdad bajo su juram. hecho que leido se
satisfizo, no le trican las generalis de la Ley, que
es de edad de treinta y seis años, y lo firmo de
que doy fee

Fran. José de Carrasco

Antoni
Antoni Zuriga
Nieto

Ratificado

En Lima y Julio diez y siete de mil. setecientos
noventa y ocho años: pasiquiendo era parte en
de su informacion que enis p. tpo. a d. Marcel-
lino Aguirre vecino de esta ciudad Amante de
de Plama q. vive en la Calle de Tenor Maria Casa
de D. Tor. Pozo, y le recibí su ameno q' lo hizo
p. Dios N. d. 6. y una señal de Cruz segun dno.
bajo del qual prometio decir verdad de lo que
supiere, y fue preguntado, y siendo lo al tenor
de las Peticiones contenidas en el Escrito de
las fop. antecedentes declaro lo siguiente

A la primera pregunta dijo: que con oca-
sion de haverido el tpo. uno de los dias del

mes de En. unyapha, no tiene presente, a
Casa donde havia un Torre Arcei soldado de
valla de la Guad. de S. E. y de haver estado en
acto de la Ripa q. se indica dentro de la
enda de una de las Vecinas de dha. Casa, y
Yumor de la dha. Ripa, la q. quando el ty. se
p. iuse, o venirse p. a dha. Ripa, oyo decir q.
la Ripa havia sido con una Negrita a la
la havian maltratado en los terminos q.
puntuatisa la pregunta, y de mas decir no
rio el hecho, se lo comunico muchas veces
d. Felis Laureano Garcia Romero Recy
que fue del num. de esta d. Aud. y resp.

Alarguina di o: q. lo q. de ella nica
le conta ser, q. la indicada Negrita de
ras de los golpes, y palos q. la daban, quedo
lando sangre p. la boca q. havia sido asi
preado el mismo d. Felis Laureano
romo, y responde

Alatercerad i o: que su tenor tam
lo sabe, y q. es cierto haver dicho Arcei
Torre q. la q. lo presenta tenia las on
practicar la dila. de su defensa, pead
la dha. Torre en fuerza de sus valim
tos o cavarios havia q. no se saliere con
o licitud, y responde q. lo dicho, y declara
a la verdad bajo su juram. hecho que lo
icetificis que no le compenenden las gen
les de la ley, q. es de treinta y seis años de
y lo firmo de q. doy fe en esta d. = por
me Garcia Romero =

Maxelino Ayunne
Antemi
Anuncio Zuniga
En el dia, y en la misma fecha, antecedente

26
Reverificado = presente compare p. dha. su Infancia
q. tpo. a D. Jose Gorrates del Comercio de esta
Ciudad q. vive en la calle de la Concepcion cara
de Abadia, y le tibi juram. que lo hizo p. Dios
N. ro. S. y una senal de Cruz segun dho. bazo del
qual prometio d. la verdad de lo q. supiere,
y fuese preguntado, y rindiendo a tenor de los po-
siciones contenidas en el Escrito de f. declaro
lo siguiente

A la primera pregunta dijo: que con moti-
vo de haver vivido largo tiempo en la casa vecin-
dad que ocupa la China Antonia, hijo de la que
sente Causa, y de frequentar p. esta razon la men-
cionada casa a visitar a cierto vecino de ella se
hallaba el tpo. q. En. del presente año como arre-
diador de el unadero toder dentro del Puerto
de su Amigo en diversion con varios Amigos
q. a ella havian concurrido, y de improviso
se oyo mucha gritaria, como de pella, y haviendo
salido a la novedad vio q. sacaban de la
referida casa a la Negrita esclava de la q. lo pre-
sente y q. la conducirian p. la inmediata que
era la q. ocupaba la referida subma, y estando
de parados el tpo. en la puerta de la calle de la
Casa donde habia el uero vio q. bolvio a
salir la Negrita p. afuera arrojando sangre
p. la boca, y aunque no hallado a saber qual
fue el origen de ese hecho en una muchacha
q. solo bebida diez años, pero oyo decir
q. la tal China Antonia, y varias sus Camara-
das la havia puesto en ese estado apalor, y gol-
pes. Asi mismo supo con el proprio motivo
de frequentar la insinuada casa, q. dha. Negri-
ta quedo de resultas de los golpes arrojando san-
gre p. la boca, q. seria a los ocho dias del pa-
saje desde a la misma China Antonia



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA
NUEVE.

Yo oyo vertir estas copias: y
con tanta tiene sumaria en pedir las at
facion de la injuria hecha en su Eclava,
que realm^{te} quido muy maltratada, e in
civilitada de los patos y golpes q^e se le di ca
pero q^e ella avia masia modo de q^e D. Con
tansa no alcanzase lo q^e pretendia; y
Ala segunda dixo: que a saca de su
noa ya he espuesto lo conveniente en la
ocidente a que remite; y responde

Ala tercera dixo: que igual m^{te} ha a
suelo su contenido en la primera p^{re}g
ta a que remite; y responde q^e lo d^{ic}to
clarado es la verdad bajo iⁿfirmam^{to}. he
en que a firmo, y latifico haciendole
en su declaracion que no le compre he
las generales de la ley q^e es de edad de
y nueve años, y lo firmo doy fee

RESPONSORIAL Antoni
Arancio Turin
[Signature]

Quos quis con lo q^e resulta de la informacion ultimamente p
biere mandamiento de prision contra la persona y bienes de
toares y presa q^e sea tomese su confesion. Lima y Julio 21 de 1798

[Signature]

Juan de Torres Preciado
3 3



SELO QVARTO, VN QVARTO FILEO, ANOS DE MIL SIENTOS NOVENTA Y OCHO. E NOVENTA Y NVEVE.

S.^a Ale.

Antonia Torres en los autos criminales promovidos p.^a D.^a Constanza Rodriguez se impruante haber maltratado a una enxada de p.^a los, y lo demas de dicho digo: Fue acoitada a la guerra p.^a una infundada accion, me contra que de la guerra a la accion no pude en contra los testigos en q.^e estribaba ni verdadera defensa; pero jurando conrado este juicio p.^a el comparendo q.^e se hizo ante V.S. di al deyrnicio el requito a la causa, mas la indicada D.^a Constanza ha vouferado q.^e no se contenta con haverme tenido en la carcel, sino requirime mayores perquisios ha^a recarme en ella, p.^a lo qual ha renovado su informacion, y seme ha hecho preciso hacer presente a V.S. q.^e aquella S.^a no lleva otro espiritu q.^e el de una pura benignidad, y q.^e no siendo conforme a la legalidad con q.^e se deve

proceder ante el Trial de S. J. para
saber q. se me debe recibir en perigo
q. me faltan, q. es recibir delas
mas en una la contraquerella, y q. con
perada una, y otra justificacion se p
sea conforme a lo q. el nuestro bro
Por tanto

A. S. pido, y suplico, q. en concordancia
alo expuesto, se sirva mandar ven
niva nueva informacion al ten
demi escrito de contraquerella q. vi
de adelantamiento, y en el entretanto
citar e bagua de alie qualeng. gra
dencia solicitada de contrario, y fho
una a los autos p. q. obra los efe
q. fueren de sus. q. expeso aban
ella q. administracion V. S. S.

Antonio

Otro si digo: Que p. a. practicar ducamen
esta causa el dñor, letrado me ex
pecharo, y usando del dño q. la ley
franquea p. a. semejantes casos lo
curo una, y quantas veces me ex
mitido dexandolo en un buena
nion, y fama, pues mi animo
no es en contra su decoro, y bu

AV. J. pido, y suplico q' ha viendolo q' reusado
separen los autos de otro tenado, p' q' e
en vista de lo deducido p'ween elos terminos
solicitados q' asi es q' se ha a jurando
a esta señal de Cruz + no proceden
de malicia &

Antonia Jones
[Signature]

Hase por Reusado al d.º J.º Toni a Trigoyen, y
paren lo de la materia con este Excmo. al con
Acesor d.º d.º Cayetano Belon. Lima y Julio
25.º de 1798.

José [Signature]

Proveydo, y firmado por el Sr. J.º Toré Comarcales de la Su
ente, el Alcalde ord.º de esta ciudad y su jurisd.º p' su ella y
en el día de mañana =

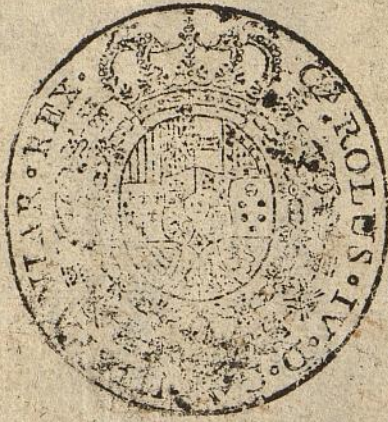
Quando Torres Preziado
En veinte y uno de dicho mes. y una notificación el chico, auer.º
tansa Rodri.º que dos fee
Inmediatam.º hi se ota a Antonia Jones de y.º day.º fee
Preziado
Preziado

itos enor. Autos: di breve el mandam.º
conforme al punto de Antonia de 25.º de Julio
y Julio 31.º de 1798

José [Signature]

[Signature]

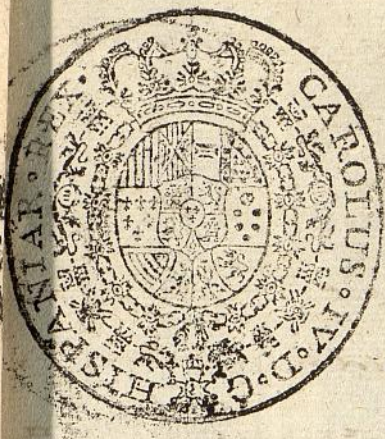
Quando Torres Preziado
[Signature]



Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, ANOS DE MTL SETE
CIENTOS NOVENTA Y OCHO,
NOVENTA Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is scattered across the page and includes some recognizable words like 'Yo', 'de', 'y', 'en', 'el', 'año', 'de', 'm', 'd', 'c', 'lxxviii', 'y', 'lxxix'.]



Se presenta en orado de apela
cion nulidad y agravio de
dos reales, en mandamiento de prision

**SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.**

librado p
el Alcalde
ordin^o en la
causa que
refiere, y pue setricuan sobre la ma.
tena en la forma ordinaria.

N. P. S.

Juan del Valle en nombre de Antonia
Forrey, y en virtud del poder que protesto pre-
sentar, como may haya lugar en dho parecer
ante V. A. y me presente en orado de apela-
cion nulidad y agravio, en un mandamiento de
prision mandado librar contra mi parte por
Vuestro Alcalde ordin^o D. Josef Guadalupe
en la causa criminal que mutuamente han
seguido entre D. Constantina Rodriguez, y
la citada mi parte sobre la suposicion de un
trato de una esclava, y esta que despues de
feneada la instancia en virtud del compare-
xido que tubo se admitio enuelto el
adelantamiento de la sumaria a D. Juan
Refenda D. Constantina, sin que Antonia
Forrey logre el muy no beneficio havien-
do ocurrido entienpo para que la supe-
rioridad de V. A. se done rebocar, suplica
y enmendar dha determinacion, en dha

tu de los fundamentos que se deducen
por lo que -

Al efecto y suplico que haciendome por pre-
tado en dicho grado bajo la protesta nunciada
se lea mandar que los delantrados
traigan en la forma ordinaria para lo de
que corresponda en su virtud a los
T. de

D. D. de

Villaverde

Juan de la Cruz

Por presentado el Escrivano de la causa
venga a hacer relacion citados las partes
y en virtud de lo que -


Manuscrito

En Lima, y Agosto primero de mil setecientos
noventa y ocho hice saber el auto que
antecede al Escrivano Juan de la Cruz
de q. doy fe.

Rafael de la Cruz
Precep.

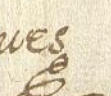
En mediamente hice saber el
prevado auto al Precep. Asensio

mija y haverme exporido la parte 29
ver el auto de las diligencias de que

do y fe 

seguidamente: ite p. lo contenido en el auto
aneced. a Antonia Torres en su per-

sona do y fe 

Consecutivamente hiso otra citacion como ley
anterior a Dona Constanta Rodriguez y lo fin
mo de que certifico
Constanta Rodriguez 





Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA, Y
NUEVE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Doce reales.



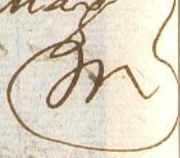
SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NOVE.

ca notorio como Yo Antonia Foxreu otor-
go por el tenor del presente que doy mi Poder
cumplido qual de dho. se requiere, y es necesario
a Juan del Valle Procurador del numero de esta
Real Audiencia generalmente para entodos
mis Pleitos Cauzas, y negocios, Civiles
como Criminales, Eclesiasticos, y Seculares
moridos, y por otros quantos al presente ten-
go, y en adelante tubiere contra quales quier
Personas y sus bienes, y cosas contra mi, y
los misos, asi demandando como defendiendo con
tal que no se ponga, ni responda a demas de nada
que se me ponga sin que primero se me notifique
y haga saber en persona, y contando de ello, haga
y presente Pedimentos, Requerimientos, citacio-
nes, presentaciones, querrelas, acusaciones, exco-
municaciones, provisiones convenientes, y de dolo-
ras, Pregones, Contas, transes, y Remate de bienes
pida la posesion, y amparo de ellos presente Forti-
go Escritos, Escrituras, Testimonio, Capulas

Y los dichos Re caudor mercaderes quepida, y aque
de poder de quiver lo tenga abona eache contradiça, su
re. Reuue acue, y procure quanto conuença, y pa
auto. y Sentencia, y delan uncondicãis apele, y
suplique, y las rga hasta su final conclusiõ
Para cuya firmura me odise en esta forma de
deceho. Fecho en Lima y Agosto rian de
mil seccientos noventa y ocho años, y la otor
gante a quien do y fe conoço, no firmo por no sa
ber a quida, hãro. iura Diego Don Andrian
Morales et artim Carreras, y Melchor Bo
runda. Arriago dela otorgante Andrian mo
rales. Antema Siluestre Mendora Escriba
no de su Magertad

Yo Antema y en fe de ello lo signo, y firmo en el di
a de otorgamiento



Siluestre de Mendora
Esc. no de su Mag.




Dos reales.

31

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

D.^a Constansa Rodrig.^s en los autos enmina-
les contra Ant.^a Forner por unos golpes de una Esclaba
q.^e le sufrió y de mas deducido: Digo que tengo pe-
didas y se han mandado practicar varias dilig.^s
El actuario q.^e ha comido no me es acomodado p.^r
Justos motivos que por havia de serlo sino q.^e se
pase á otro la catuas.ⁿ y asi dexandolo en su bu-
na opinion y fama y p.^a q.^e se actuen p.^r otro
en q.ⁿ no concurren los recelos q.^e en el Reafo con
Josef Castillo, q.^e es el actuario q.^e ha sido, lo re-
usso enteram.^{te} y en vobida forma p.^a q.^e y S.
se sirva nombrar y p.^r tanta.

A. Y S. pido y sup.^{co} se sirva q.^e habiendolo p.^r recusado
nombrar otro receptor q.^e actue en el dia las dilig.^s
mandadas practicar guardando á Dios y esta señal
Cura no procedo de malicia en otra Recus.ⁿ sino
de Just.^a q.^e pido y costas etc.

Constansa Rodríguez

Sea por recavado al Recorrido
se expresa y garenje lo de la ma
ria al Escrivano Juan de Torres,
fiado, Lima y Mayo 31 de 1798

Buendia

Proveydo, y firmado p^o el S.^o D.^o Juan de Buendia
Alferez R. de una Cuid. q^l ha de ser Alcalde
p^o ausencia del S.^o D.^o José Comateo de la Buendia
en el día de su fha =

Juan de Torres Preziado
Ex^{no} Pub. Cos

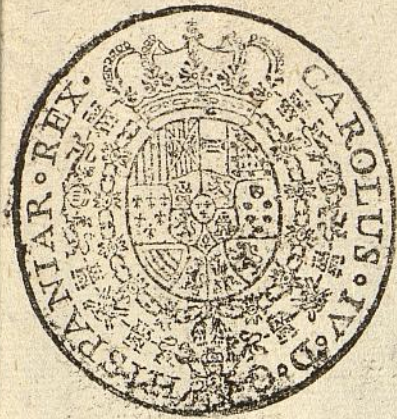
En Lima y Julio once de setec.^o noventa y ocho a^o notifi
que el d^o anterior a^o c^orencia Luñiga actuando de v^o
Causa eniuperiona doffe =

Preziado
3 20

Recavado
Cuidado



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Alguacil Mayor de esta Ciudad o qualquiera de sus tenien-
tes prended y poned preso en la Real Cárcel de ella o Antor-
a Torres, y le sequestrad sus bienes en forma y conforme a de-
recho por conberua ay ay ala buena administración de Justicia
a tento atemento an mandado en avta por my proveido oy
dia de la fecha con hitamen de a seron. Dado en Lima
y Julio Treinta y uno de mil setecientos Noventa y ocho años
en mandado y tuenta = vale =

Yo Don Juan de la Fuente

Por mandado del Sr. Alc. Ord.

Juan de Torres Presiado
E. no Pub. cor



33



Dos reales.

Sello Tercero, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Legenta uno document
para que se tenga pre
sentes. Otro si q el me
ceptor ma
fael Velada
certifique.
Si q se laquen los Autos de
donde estu bixen

M. P. S.

Juan del Valle en nombre de Antonia Torre
en los Autos criminales que contra mi parte sigue
D^a Constanza Rodriguez sobre la suposicion de
golpe a una esclava y lo deuvay deducido Dios
que havendose admitido por esta Superioridad
la apelacion que se interpuso de mandamis
ento de prision librado por Vuestro Alcalde en
dicho requerido a mi parte con el mis
mo mandamiento, luego que el teniente
de Alguacil mayor se ceso de la mejora
suspendio como debia toda actuacion, de lo qual
do sin duda denunciado mandamiento a la
Contraria; pero esta nueva de xerby malicio
la medito parez una novedad con que nada
menos proxiogato pellar lo respectable man
dato de esta Superioridad, y entrego el mismo
mandamiento a Antonio Simentel para que
loprehendiera como sorprendio ayer de el
que rige a la nueve de la noche a Antonia,
le requiriese con el fin de la porque D^a Con-
stanza le ocutio lo anteriormente acaendo
pero el my truido de la verdad lo entrego al
receptor Rafael Velada, como que estaba
cierto de la apelacion, para que no se nie

ditara otra sorpresa: Esta cinnery tamia
yla de no estas autorizado el mandamiento
esto son muy recomendable para su de
vido tiempo, pero a hora representa ende
bida forma para que se ague al proce
so, y en esta atencion =

AVR pido y suplico que habiendo por pie en
tado el mandamiento y escrito que le
acompaña, se húa mandado se tenga
presente agregandose a lo proveyo
mo en esta forma con la F. a

Otro Si Dios: que para apoyo de los hechos em
ciados en lo principal conviene al de
mi parte que el Receptor Rafael
Pelada certifique como habiendo hecho
saber la mesora al Receptor Agues
tino Tunjón a cuyo cargo corría la ca
sa, le expreso este no tenía en su poder los
Autores, su parte; que habiendo se le aje
tado era el Sr. de ella Juan Torres Pre
sidente, pasó a su oficio, y este le significó
que jamás había visto los Autores, ni auto
rizado diligencia alguna sino solo el escri
to que ha presentado en lo principal, que le en
tregó: como habiendo le requerido a Anto
nia por el Teniente Alguacil mayor
ayer día como a cosa de la día del día, fu
prejo manifestarle la mesora que ya
estaba hecha saber a Tunjón para que ce
sase, como vejo, y si a las nueve de la noche
del propio día hubo seguido a come tim
esto por el receptor Antonio Pimentel

Siendo forzoso meadamente ³¹ sollicito ³⁴ pa
ra que ~~hiciere~~ como hizo tercera notifica
cion o intimacon, reociendo el manda
miento para que no se hiciese otra cosa
preja, vulnerando la replucion de esta
superioridad; y por tanto —

AV Apdo y suplico se lea mandado que el
catedo preceptor certifique segun lo ex
puesto y fecho, e agregue como es de
justicia ut supra —

Otro si Dico: que por lo que llebo expuesto
en lo pñal, los Autos materia del juicio
necyten ni en poder del Srno nombra
do, ni en el del preceptor Agenzia tu
na: ellos son muy necesarios para q
progrese la instancia, y respecto de que
lo ~~parece~~ ~~debe~~ ~~de~~ ~~haber~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~parte~~
tanto —

AV Apdo y sup. se lea mandado que se
laquales de la materia con aprenio
de la parte y lugar donde se libre en co
mo es de justicia ut supra —

Jos. Man.
Villaverde

Juan del Valle



Dos reales.

SEALO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

En lo qual se presentaron los Doctores ^{to} Alcaide
Mexico, y Reg. ^{to} de los Autos sacandose de la Parte
y lugar donde se hayaren. ^{to} de los Autos
semit set. no. y ocho

NO enavante



SS

Cubero
Pardo
Valle

Vistos: confirmaron el auto de
la ley y mandaron se devuelvan la
ley a el Alcaide de Durango. Que se
cumpla p. y lo haya a devida ejecu-
cion. Sin may Agosto catorce de mil se-
tecientos noventa y ocho

NO enavante



y inmediatamente notifique el auto ante
nra. a don Constante Montaner y
firmo a que es el
Casiano Rodriguez

NO enavante



En la Ciudad de los Reyes a Benito



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

ores y seis de Agosto de noventa y ocho no
tifique el Auto de embargo a Juan del Valle
Procurador de Antonia Torres y lo mismo
se que certifique do y lee -

Valle

Royal de la Audiencia de Lima
Recebo

Proveydo con el auto de embargo de la
Mesa de este auto apertado, y con firmas
mas. Lima a 17 de Agosto de 1798 -

G. J.
1798

Proveydo, y firmado por el Sr. D. J. de Torres y Gonzalez delgado,
Fuente, Alcalde ordinario de esta Ciudad, y Jefe de la Audiencia,
con parecer del Sr. D. Cayetano Pelon, Abogado de esta
Audiencia en el dia de su fecha = Antemi.

Juan de Torres y Gonzalez
Ed. no Pub. cos

En Lima y Agosto diez y siete de mil setecientos
noventa y ocho notifico el Auto anterior a
D. Constantino Rodriguez, con personas de su oficio

Reziado

En la Ciudad de Lima a diez y siete de Agosto de
1798

Sanchez y el teniente de alguacil
siempre cierta ciudad por autenti y con el
acuerdo de sus ministros y asi a la casa
cada de San. Torres, Acto de que se
superior y embargada un bienes; y se le
to aldo. Teniente por don de una de la
y la Señora A. M. acababa de salir de
con el destino de que se se presento
M. con el de la ciudad, y queda a la de
abitacion, no ha sido de lo. concilio
noticia se gregio el Teniente a la canel
aiunformare de la verdad de la que
en contra de honra que acababa de
embar, y la pincango a ellos de ellos
para hacerle saber el mandamiento de
el con se al de ello fimo e mandado
y teniendo tambien el de don. Ten
ante a don. Torres, se fue de entre
y a la de la de un. Cuanto y emba
ganga. y en des. se contesto a una que
no tenia de que se la habia de ser
a un beino de un cara, al que en el
auto no se en contra; y fue de un
vig. el Teniente por ante mi de ofico

[Faded and illegible signatures and text]

Ras del
deposito

Ante mi y en mi Rey. en diez de septiembre de mil setecientos
ciento noventa y ocho a don. Diego Espinosa, otorgo depo
sito de las espaldas sig. de ele embargo a Antonio Tor
aincosillas viejas cinco y platos una Merca, un Bernardo
dos demerarios, uno de ellos, proprio de don. Constantina Rodriguez
que se dice estar embargado

Diego Espinosa
daeriada

Certifico: que hoy día de la fha. de presentarse
 to queda en esta P^{ta} parte de la fundación Antonio
 José Ferrer expresando, el día de la disposi-
 ción al Sr. Conde de Fuente Hermosa.
 Lima y Septiembre de 1798.

J. P. Ferrer



Tu quarto.

SELLO QUARTO, UN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO. Y
NOVENTA Y NUEVE.

Antonia Torres estos autos crimi-
nales promovidos p^a D^a Constanza
Rodriguez sobre arbitria que vive en
el estado una regida y lo demand
ceduio digo: que mi justicia ha
negado haerme librado mandam^{to}
de justicia contra mi persona, y en
su virtud se esido p^a convenienter
presentarme para como lo hago
contra p^a la certifica^{cion} adjunta p^a
encomiendacion a ella referida
mandar q^e en el dia de me como
mi confesion y q^e tanto

A V. S. pida y enq^e q^e haviendo p^a
presentada la certifica^{cion} se referida
mandar como llevo pedido en su

Antonia Torres
✍

Por presentada la confesⁿ tomarele las conf^s
en el dia. Lima Septiembre A. de 1798.

FRANCISCO
JUAN DE
Y. JONAS Y A. JONAS
JONAS Y A. JONAS

Juan de
J. J. J.

Juan de
J. J. J.

Confesⁿ

En Lima y Sep. 17. quatro años setenta
y ocho años. Estando el Sr. D. Juan
Gonzales de la Fuente Cap. del Regimiento
de Dragones de esta Ciudad y Alcaide
de Cuzco voto por el Sr. D. Juan de
Caceres de la Ciudad y el Sr. D. Juan de
Tommas confesiones al Sr. D. Juan de
Caceres en presencia de la real mesa por
esta causa el que por antea su
Senoria de Sevilla juravit. que hizo
por Dia nuestro Senor y anno de
1798 el Cuzco Sep. 17. D. Juan de
qual prometio decir verdad en lo
que supiere y fuere preguntada y
en su virtud se le hicieron las preguntas
siguientes, cargos, y combensiones
siguientes.

Preguntada como se llama
y donde es natural, que citada por
su edad tiene Dijo: llamarse

En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, E
NOVENTA Y NVEVE.

Antonia Texa natural de esta Ciudad,
de apellido Costacera del Estado de Texa,
y de edad de veinte y cinco años y
propone

Preguntada si sabe la causa
de su primer Dño: sabe que se acuerda p.
atribuirle d. Costanza Rodriguez tuvo
la fornicación dándole un hijo en esta
ciudad de Antaña de su primer cargo en
entonces. Supuesto, por que lo unico
que hay de verdad es que siendo una
noche estando ella sola en su casa
caida a verter un cubo de agua
dura, inmediatamente ala puerta de
confesante, un hijo de esta edad
de siete años, se acuerda el hecho
en q. trabadas bocas, salió la confe-
sante en defensa de su hijo, quien le
habia dado antes con una carta q.
por sugeto tenia en la mano, por
lo que la otra pegada lo perseguir

comiendo hasta la misma hora
de la casa de la confesante, y el año
corriente el día como su madre,
y ella apegante al simulario por
que ledio con dha vara, entonces se
dio la confesante, y se heredó de
nuestro querien ledio palabras impu-
nias deniquitivas que llama en
yona la ley, por lo q. se le dio de
colera y ledio dos bofetadas, sin q.
estas le pudiesen hacer daño mayor
por ser aun quando huvieron sed o
muchas, que se niega, por no hu-
ver disposición y corporatura en
la confesante, no se debe premun-
ni mucho menos esperar que se
huviesen canonizado el daño que
se figura y responde

Se le hizo cargo, como dice que
solo ledio una vez dos bofetadas
quando ella sumaria q. meebam.
Se ha producido Virtua que la

39.

señala cubada. Petic. su fura en la
conferente dandole sangre por boca,
y manes. Que dano no le hizo de fura
Solo la dor bofetadas, Diga la verdad
Dijo que es falso el cargo en todas
sus partes y que el Vinto a lo que
tiene expuesta en una declaracion ins-
trucion y responde

Preguntada como con poco
temor a Dios faltando a la Religion
el juramento, niega no haver he-
chado la negra sangre por boca,
y manes. bato el concepto es
que solo le dio dos bofetadas, q
esta sin consta, que las de la
cara tambien le pegaron a la
dicha negra en defama a la
conferente, esto q sin duda
Vinto la efusion de la sangre:
Diga la verdad. Dijo: que es
falso el cargo en todas sus partes
por q lo sucedio la pelea, ning



Un cuarto,

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL, SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

de tres bevinas q' havian en
cada se daban presente, y q'
por comprabante de ello el Sr.
D. Juan de la Cruz las mando pr
bender y traer a su presencia
p' d' sacar en limpio la verdad;
y q' el Sr. D. Juan de la Cruz
se daban fueras en aquella
saca las p' uno en libertad in
mediatamente que solo un be
vino presento la rima que se
llama D. Quintano Castro, S. J.
se queda dar credito a los q' a la bu
se daban por q' ya todo estaba
concluido y V. por ende

Se fue cargo como la r
tenosamente mega el castigo que
ella y las bevinas infirieron a

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Sea elaba, quando esta misma...
cometi, q. la confesante, exp. en pub.
des. otro dia esta rixa, y era cierto
el mal trato q. havia dado, ala elaba
ced. cotanza, y q. era aung. tenia
razon. Equiv. la instancia criminal
q. le competia, la confesante advertia
na modos de dudar su just. diga la
Verdad Dijo que es falso el cargo pues
por ning. motivo havia de publicar un
falso q. no havia cometido y que
daria tanta suminadad y responde
tambenida, con lo q. Vista esta
Certificacion del Pachiller Jose Man.
Baldas, en q. expren que esta cura
sion q. hizo ala Herida elaba
Obervo tenia calentura mucha el
veres, y q. en embargo esta nune

novas linguas q' se haviam dado
y demas medicações, perveraba
com illa, y havia ficado terra cunha
interior q' fomentava su confusão
q' no pode ser curada f' los golpes q'
le infirio, pois la Citada antea
mente estava sana y sem temor
algum, y no podia ayanse em esse
estado sem causa alguma que la
motivasse Diga la verdade D^{na}
Que ignora la extremada vida
muchaça, y la causa que pu
desim. Exponde

Exate estudo manda su
nova supende esta confusão
desandola aberta y proseguir
la q' do combença y la con
ferente d'is que se que ha
Expondo es la verdade e su
juramento. Enque se afir
mo y justifico e sendo de
vida y no f'ramo por q'

41.
Dijo no haberlo hecho y lo
firmo en la Ciudad de Mexico
a 10 de Mayo de 1798

Don Juan de la Fuente

[Signature]

Ante mi

Juan de Torres Preciado
3 3

Traslado a la parte ahora
de la y verba de 4 de 1798

Don Juan de la Fuente

[Signature]

Proveyo p. D. Juan de la Fuente
Alcalde ord. de esta ciudad y su ayuntamiento
p. Ill. comparecer del Sr. D. Juan de la Fuente
Alcalde Mayor de esta ciudad en el
dia de su firma =

Juan de Torres Preciado
3 3



Un quattillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MDCCLXXVIII, Y NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Manuscrito
J. de la Cruz
1800

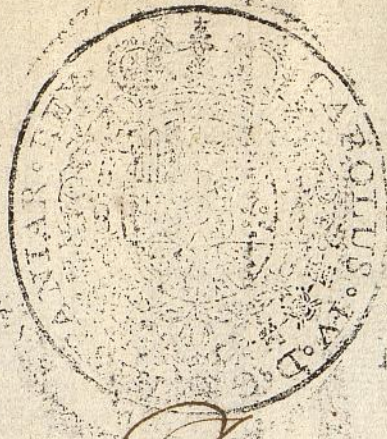
Manuscrito

[Faint, illegible handwritten text]

J. de la Cruz
1800



Tu quartillo.



CELLO QUARTO, VN QUAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NINE.

A M^{ra} D^{na} Juana p^{ra} en esta Crd Caracela
Crd p^{ra} la y^{ca} Crd ^{Criminal} q^{ra} me ha signada
Constanza Medrugas sup^{ca} de haberle
inferido varias contusiones y golpes a una v^{ca}
su Crd siendo esta q^{ra} maltrato a un hijo menor
de edad q^{ra} tengo y haime tenid^o muchas podridas
en mi misma Crd con haber defendido p^{ra} el con-
sejo de Madrid q^{ra} fue seme^{ra} ha tomado mi
confesion y no se^{ra} de ella pena corporal ni
afliccion q^{ra} paga como esp^{ca} de sangre y toda
la sumaria es conyuxto de uno tenid^o y v^{ca}
y de otras consideraciones q^{ra} tu^o y con v^{ca}
dialo^o a reb^{ca} y con v^{ca} el remedio legal de la
parte.

A W^{ra} p^{ra} q^{ra} ha tomado mi Confesion se^{ra}
mandar^o se me ponga en libertad cap^{ca} la fianza
el H^{ca} q^{ra} persona a lo largo de respecta^o
la Crd esta v^{ca} q^{ra} tales efectos p^{ra}
el modo con q^{ra} la Crd ha procedido. El su
maris p^{ra} Ten^{ca} y Ten^{ca} con v^{ca} Cortes de la

Antonia Torres

Involado a la parte anterior, y
con lo que dixere, o no dexare de
segundo dia, enaguarise los Autores
dama y Sepone A de 1798

Tomé J. J.



Proveyo p. el Sr. D. José María de la Puente
calde ord. de esta ciudad a su tenid. p. el Sr. D.
paracer del Sr. D. Juan Antonio de la Cruz
de esta ciudad en el dia de su fecha =

Mano de Juan Antonio de la Cruz
? Escriba. ^{co?}

Haviendo solicitado ad. Constanza Prodigio
en su casa arrendada afecto a hacerle co
ben los trasladados a f. y el del del. ante
vidente seme expuso p. un hisito cuyo nom
brado d. Pedro Jose Cantan, q. se hallaba fuera
della q. lo q. la dese lo que la con unta un
on al fin a q. se dixese mi solicitud la q.
le entregue alacado su hisito p. venirle de
la p. unca en manos ad. Constanza.
lo q. ar. mi oficio executar: y q. con
ponga esta de que doy fe en Lima y Ag.
guatima en a. b. r. a. y ocho

Mano de D. Juan Antonio de la Cruz

Sequense los Autos con apremio. Lima
7 de Sept. de 1798

Goms

Proveydo y firmado por el Sr. D. Jose Tomates de la Fuente
Alcalde Ord. de esta Ciudad y su Jurisdic. y su
Mag. comparecen del Sr. D. Gregorio Belon
A resorte de su Jurisdic. en el dia de su fha =

Juan de Torres Prezido

Autos e Autos Autos: de cobtura a Aut. Tomates
vase Espania de Hanga presentada a su
y tentado. Lima 7 de Sept. de 1798

Goms

Dos reales,



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

D^a Constanza Rodriguez, en los autos
criminales con Antonia Lopez, por el
cruel maltratamiento, q.^e perpetuo, en una
negra mi esclava de menor edad y lo de-
mas deducido, respondiendo al traslado de su
confesion y acusandola en forma = Dijo, q.
haciendo justicia se ha de servir V. S. impo-
nente a d^{ha} Res Antonia la pena que por
la ley le corresponde al delito q.^e ha cometi-
do condenandola igualmente en los gastos de
curacion de la mencionada mi esclava, y
su valor en caso de fallecer, como tambien en
las costas de la instancia, todo lo q.^e es con-
forme a d^{no} por lo que resulta del proceso.

En el que, ya se penetra por prop.^a
confesion de la enuñciada Antonia, que
tuvo realm.^{te} palo, con que infiaio los gol-
pes a mi negra, qual fue sin duda, en d^a

que designa con el nombre de barita, que su
hijo tenia en la mano, quando ella salio, á
la defenza, en la rixa, que precedio, el mien-
coles 24. de Mayo del presente año, como á hora
de las cinco y media de la tarde, en la eig.^{na}
del callejon que llaman de romero, con el mo-
tibo de salir á arrojarse unas inmundicias
que es todo el hecho materia de este litis,
y por el que la mencionada Antonia dio
tan aceros golpes á la esclava, que salio
arrojando sangre por boca y narices, de
cuyas resultas se espera probablemente
su muerte, pues sin embargo de la pro-
liza curacion con que se le ha asistido y
se le esta asistiendo, lejos de conseguir
sanidad, vá, á peon de dia á dia.

Bajo de este supuesto, y de estar justifi-
cado el cuerpo del delito, como tambien su
Autor, que son las dos varas presuntas, sobre
que se há de pronunciar, y recaer la
sentencia, parece que la accion civil y cri-
minal interpuesta por mí debe tener lugar

en el juramiento de v. s.

25.

Que se halla justificado el cuerpo del delito, es indispensable, por que la calificación, se contiene en el reconocimiento de los facultativos, que como peritos en su arte se les dà por los tribunales todo el crédito; con que estando bien claro y terminante las declaraciones juradas de Jose Guillen, y Jose Manuel Valdes á el y in b. en que asientan haver reconocido, à la paciente, haver visto la sangra, que arropa, rentidole columna à las veces, y q.^a à largo tiempo puede perder la vida; es visto que se halla bastante y comprobado el cuerpo de delito.

Que en Antonia y Agnerrona, sea la fuente, tampoco ofrece la menor duda, por que es la conocida y confesa en haverla maltratado: de modo que todo el empeño de el dia no es otro, que exponerle la res, con que solo le dio de bofetadas, y no pa-
los como se expone, y como el hecho se practica, en la misma casa de Antonia, es tanto en el caso de jurarlo por unas presunciones vehementes, y suficientes

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

la condenacion de la Foues,

Las poderosas reflexiones, que concurren
para formar una presumpcion legitima,
y deducir de ella p.^a verdadera conieg.^a 9.^a
la infamia y maltrato, fue perpetrado, no
solo con la mano, si no con instaur.^{to} duro,
y contundente es, 9.^a mi esclava à la honra
de la nipa, la vieron salir de la casa & la Fou-
es, los testigos, que componen la summa-
ria que corre de 20.^a à 25.^a b, hechando sangre
por voca y narices, y de 20. bofetadas, no
se sigue este efecto; con que hemos de in-
poner, por un principio natural y de ra-
zon, que la causa, de esa efusion de san-
gre no provino de bofetadas, si no de un
y necesariamente de otro maltrato
mas cruel, qual fue sin duda, con era
que llama barita, que seria algun palo



Dos reales.

SEJLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

ó, para de media instrumento bastante para
matar, no solo à una pobre muger inermis
como mi esclava y de tierna edad, si no à
qualquiera persona fuerte y grande.

Este exceso pues grave gravissimo p.^o
todas sus circunstancias, es, el que se oculta
en su modo, en lo judicial, aunque algo apa-
rece de las declaraciones de D.^o Fran.^{co} Jose de
Castro, D.^o Marcelino Aguirre, y D.^o Jose Gon-
zales, pues afirman en las suyas, que la
misma Antonia hà profeso, que tengo
justa causa de quepanme, por que à la
verdad me maltrataron à mi esclava, y g.^o
varia de todo los arbitrios, que hicieron
ilusionia mi Justicia. Estas expresiones
en boca de la Torre, son de creer, por
que regularmente los genes de su clase
no se contentan, con hacer un exceso à

no, si no tambien en vanagloriarse y
factanciarse de el, como le ha sucedido
à ella: asi pues su confesion en esta parte
indica, que los golpes no fueron con sola
su mano, si con palo, y con toda fuerza

Que la Torres haya viado de todo
lo ^{lo} ^{medio} ^{posible}, à denunciar su delito lo decar-
tan los mismos autos, en sus tibias actua-
ciones, pues desde el primero, paso de la
causa se penetra, q.^a Antonia tenia no-
ticia de quanto yo hacia, por que ella
pone contraquerrela: ella unde que el
actuario, arriva por mi parte los testigos
que à ella se le antojan, que callen
la verdad, que no digan lo que saben, y
con esto logra triunfar de su malicia;
pero la divina provid.^a y la misma Just.^a
que todo lo alcanza conociendo su cri-
pinitu, hà venido à decretar su captura,
y con todo, que se libra mandam.^{to} con-
tra su persona y bienes, se ejecuta, à
que se presente, por si, y no se apre-

henda, ni se le requerran los bienes, por que
regⁿ he sabido dicen los actuarios, que lo
tiene requeridos por otro Juicio: esse es
un uno de los artificios maliciosos: asi como
el negocio una mente desdichada, por que
la ignorancia conviene el que padescan; pero
yo me prometo de la notoria acreditada
Justificacion de V. S. que ya no se har
de importar à la Real mi Compania; ya
esta perdida en ellas, y ya es tiempo de
que empiecen à purgar su oquillo: p.
todo lo qual

A V. S. pido y sup^{co} que haviendo por acusada
à dha Real se ha de mandar hacer como
uevo pedido en Justicia con costas Juan
do lo necesario

Otro Si Respondiendo al escrito de A² en g.^a Antonia
pretende se le relaxe de la canceleria
bajo de la fianza de haz, g.^a ofese: digo,
que haciendo Justicia, se ha de servir V. S.
denegar su pretencion, en conformidad
de la ley R.^a que la permite en los casos
como el presente, de requirirle à los reos



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

pena corporal, o afflictiva, pues del proceso
resulta la gravedad en que esta constitui-
da mi esclava, que por dictamen de los pe-
ritos facultativos se espera el que pierda
la vida, y que Antonia despues de ser
la autora de este exceso, se queda
siendo, barlandose de sus iniquidades
de mi dño, y del publico todo, que se
intenera en la punición de esos delin-
quentes; no es conforme a las sabias
disposiciones de las leyes, porque sea
justo, que se mantenga en la caate-
renia en que se halla y p. ello
A. N. 1. pido y sup. se inua denegante la sol-
tura. 2. lex ani de Inst. 9.º pido et sup.

Costanza Rodriguez

En lo qual traslado a Antonia Fornes;

Y se tiene la causa a pñera con termino de diez
dias conuirtien, y con todos cargos dentro del qual se hata
haguen los testigos de la Sumaria, y se comete. Vll. de otro: Guano
debe lo pñerado hoy dia de la fecha. Vll. de otro y Sepbre 7.º de 1798

fm

[Signature]

[Signature]

Francisco Fornes Trezido de

En quadrillo



SELLO CUARTO, VN ANO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Ante mi el Sr. Jefe de la Audiencia de Mexico.

Don Juan de Dios Rodriguez

Don Juan de Dios Rodriguez

Don Juan de Dios Rodriguez

Don Juan de Dios Rodriguez

Don Juan de Dios Rodriguez

Don Juan de Dios Rodriguez

Don Juan de Dios Rodriguez

Don Juan de Dios Rodriguez

Don Juan de Dios Rodriguez

Don Juan de Dios Rodriguez

Don Juan de Dios Rodriguez

Don Juan de Dios Rodriguez

Don Juan de Dios Rodriguez

Don Juan de Dios Rodriguez

Don Juan de Dios Rodriguez

Don Juan de Dios Rodriguez

Don Juan de Dios Rodriguez

Don Juan de Dios Rodriguez

no tiene otro objeto q el de
seguridad de las rentas de
suicio q la pena respectiva
tenga cumplido, pero com
aun valiendo con esta cauce

Lo que tiene apleada la
pena respectiva, y aun me sea
fuerza como es referido en la
causal p sea un tanto como

que sea en cualquier caso luego
q se hizo expedido el man

damiento, para q es acep
tabe me pongo a ver

mea pienza q hacer i luso
ria las puestas de este tipo,

como es lo respectivo q son
pero tambien para adios

no q ya esta en el de
curar fo la impudibilidad

de la fuerza en la termino

recomiendo congreso impide
de la fuerza con la y

quedo en igual necesidad

Yo amo

A. U. S. pido y sup se viva haer
ta reforma incrimada base
la calidad propuesta, como

~~Antonia Jones~~
Antonia Jones

~~Vilca~~
Vilca

Secundum... y el notario Pedro Vila me expuso
la firma anterior... y letra...
Virgo... Antonia... y enterada en
el untero de este... firmado... y p
al tanto luego la pte en Lima y Sep... de
nota ycho en... 21

~~Malenque~~
Malenque

Tomare con sus antecedentes y traiganse
Lima y Sep... 1798

~~Juan de los Rios~~
Juan de los Rios

Juan de los Rios
3 3



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

~~Para que sepa~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~compañia~~
~~los~~ ~~señores~~ ~~que~~ ~~han~~ ~~de~~ ~~clarado~~ ~~en~~ ~~esta~~
Causa, y con presencia de la escuadra
ordenada expongan lo que resulte en
orden a la Estada actual, y lo que
haya acontecido en el govierno
desde el principio, y entendiendose
la debida reverencia. ~~Tras~~
dima de la Esp. de estos

Don J. B. de...

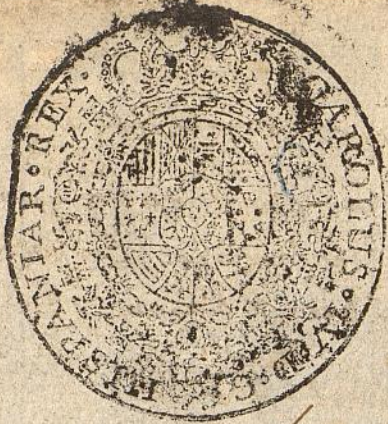
Don J. B. de...

Yo el Rey, por el Sr. D. Juan de Guzman de
la Fuente Alcañices, de esta
ciudad y su jurisdic. p. S. M. compare
cer de la D. n. y aytano factor
Mayor de esta ciudad en el
dia de su fecha =

Juan de Guzman de la Fuente Alcañices

Yo el Rey, por el Sr. D. Juan de Guzman de la Fuente Alcañices, de esta ciudad y su jurisdic. p. S. M. comparecer de la D. n. y aytano factor Mayor de esta ciudad en el dia de su fecha =

Un quarto.



SEELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

alor Simfanos S.^a Felipe Boss. S.^a Josef Guillera
y el Sr. Josef Manuel Valdes, aprobados
por el Sr. Protomedicato de quin porante
mi les obis de S. V. suam. que lo hicieron
por Dios y Rey y Reyna Señal. de Cruz seg.^a dno.
bap del qual se menciona de la berrada, y tien
do les mostrada ala obiseta nombrada
María de la Cruz Escobar de la Comta de Mo-
drigues. Dixerun. q. habiendo consultado
entre si sobre el estado actual dela obiseta
y de la Cruz, la hayaron sensiblem.
mejorada del padecimto que la ha molestado
hasi en quanto amputado que le hayaron
con intermte regular, como igualm.
en quanto ala disposicion de su cuerpo
que lenotaron bastante m. nutrido.
De lo que dexaron lograr a la defensa
un perfecto establecim. a beneficio de
los mismos auxilios q. la han miso-
rado tan notablen. lo qual dexaron
en tabilidad bap el suam. q. no tienen
la confirmacion y la confirmacion con su
fuerza y vigor.

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Vista la diligencia que antecede, y re-
miendo en consideracion lo expuesto por
Francisco Ferrer en un ultimo Escrito
contra las Soluciones secretadas, bajo el
fransea del Mar. Lima y Setiembre 13,
de 1778 —

G. de
Jom. J.

Proceda p.^r el Sr. D.ⁿ Jose Gomez de la Fuente
Alcalde ord.^o de esta Ciudad y su Jurisd.^o
p.^r del. comparecer del Sr. Juan Belon
Alcaide de Ciudad en el dia
de su fha. =

Quando Jones Preziado
? ?

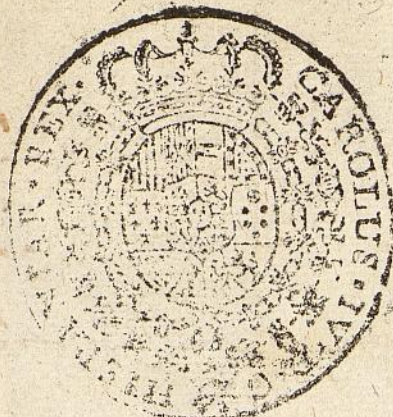
En Lima y Sig.^o tres de mil setecientos
noventa y ocho notifi que el auto de
ambada. Com. Jansa Rodriguez en
superioridad y fee

entre mi y en mi Procto. en tres de
Sept. de setecientos noventa y ocho. queda
surgada p.^r el Sr. Juan Belon
la fianca de Sr. q.^e se manda citaron el Sr. Juan Belon
segun parte de dicho mi Procto. al q.^e me remito.

Yo: Juan Valenciano
Alcaide de Ciudad

En el dia notifi el auto de
con el dicta cuius emp.^o no ofe
Lima y 13 de Setiembre de 1778

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

D.^a Constanza Rodriguez, en los autos criminales
con Antonia Lopez, por los crueles maltratami-
entos, que infirio á mi esclava y lo de mas dedu-
cido= Digo, que p.^a el def. se ha referido V.^o recibida
esta causa á prueba con el sermimo de sus dias
comunes y con todos cargos, entre del qual se
ratifiquen los testigos, & la sumaria, relapando
de la canceleria á la seo bajo de la fianza
de haz que ofrecio.

En este estado me es pressivo implorar
el oficio de V. S. á fin de que se sirva mandar
se ponga á mi esclava en una casa hosi-
talaria en donde se le auxilie con la prolixi-
dad debida á costa de la que resulte culpa-
da en la enfermedad, de que adolece, pu-
es yo he gastado mucho dinero en curarla
en mi propia casa, y no he consigui-
do la menor sanidad de su persona, y p. a.

que no se presume, si acaso parece, que ha
sido descuido en mi: por tanto

A. V. / pido y sup. se riva mandar se pase a
la mencionada esclava al Hospital corres-
pondiente p. el efecto expresado en Justicia
que pido con costas &

Cosranea Rodriguez

En atencion a lo que disturbos del reconoci-
miento de los Sinfarros ultimamte practi-
cado cerca del ercado en que me halla la Es-
clava, y con cuya virtud me accedio a la sobredita
bajo sefianza del D. D. no hai lugar a lo q.
me solicita. Lima y Sepbre 45, de 1798.

Don J. J. J.

[Signature]

Proveydo, y firmado p. el Sr. D. José Tomas de la Fuente Al-
calde ord. de esta Caud. y subscrito p. su Mag. compare-
cer del Sr. D. Cayetano Belon Arce de un Sing. en el dia
de su fecha =

Antemi.

Quando el P. Periodo
3 Es. no Pub. co?

En Lima y Septiembre quince de mil setecientos no-
venta y ocho a. notifico el auto anterior a D. Con-
tenda Rodriguez en un persona de q. do y se

Periodo

Immediatam. hize oia a Antonia Lopez Daffee.

Periodo



Los reales.

52

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Da^{se} D. Constanza Rodriguez, en los autos criminales
con Antonia Torres p.^a los crueles maltratami-
ento, q.^e le infirió à una esclava mia y lo de
mas deducido = Digo, que el auto de preveba q.^e
se pronunció en esta causa, no ha podido ha-
cerse saber à la reo, p.^a no encontrarse en
su casa en las veces que han ido à notificarse-
lo, sin duda alguna p.^a q.^e se ocultó à propo-
sito, p.^a entorpecer el requiro & la instancia, y
p.^a q.^e no daque fruto de su malicia

A. V. S. pido y sup.^{to} se sirva mandar, que el presente
escríbanse, no encontrando à la Torres en su
casa, norada p.^a notificarse, sta provid.^o se depe-
papel con incesion & ella conforme al auto
acondado: pido Just.^o costas D.

Otro si Digo, que el mandam.^{to} de prision y embargo
librado en esta causa, no ha tenido efecto, p.^a
q.^e la reo con su noticia, se presentó en capura
y tomada su confesion logro el q.^e se le relaxare
& ella bajo de fianza & haz: esta no constra
las resultas de este pleito, por que ella pre-
sumivamente ha de salir condenada, en la

una.ª de mi esclava, y a su integro valor si
fallece de la enfermedad, que sufre por su
culpa: en cuyos terminos

A. V. l. pido y sup.ª se sirva mandar se efectúe el
embargo de bienes, y principalmente el de
una esclava q.ª tiene la enunciada res, por
en an de Justicia q.ª pido *ut supra* X

Otro si digo, q.ª en esta causa hace de anterior el g.º
Cayetano Veloz al q.ª desandolo en su buena
opinión y fama lo reusó por jurado, recelo
q.ª me asiten, p.ª lo q.ª

A. V. l. pido y sup.ª q.ª habiendolo p.ª reusado se sirva
nombra otro letrado de ciencia y conciencia
q.ª continúe dando las providencias q.ª en el
Just.ª *ut supra* jurando lo neces.ª X

Costanza Rodriguez

Accepto esta ase
soria y juras p.ª
Dios nro Sr. y En la p.ªl auos: al otro si por reconocido poner, al
esta señal de q.ª n.º salvador et contero Abogado ut supra Or.ª
H. usar del cargo conforme a nro con el onorario de diez y seis y.ª. Quin y
lirna y octub.º feyri 20 1798 y hagane saber alas part
8 de 1798

Castro
R

Jos. V.º

Juan de Torres Priado
3 7

Endina y dep.ª ^{tres} veinte y cinco de mil setecientos noventa y
ochos notificué el auto anterior a d.ª Costanza Rodriguez
en su persona de q.ª doy fe.

Priado

En dho día, no habiendo en mi despacho en contra de Antonio y Jo
anes en varias veces le puse papel a efectos, lo q.ª p.ªgo p.ª d.ª
q.ª

Priado

Inmediatam.ª hize otro ald.ª.º salvador Zambrano y fe



Un quartillo



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENA Y OCHO, Y NOVENA Y NVEVE.

Antonia Torres en los Autos criminales q. contra mi sigue D.ª Antoncia Rodriguez suponiendome q. le inferi unas graves golpes a una negra su esclava, y lo demas deducido Digo q. esta causa se alla recibida a prueba en cuyo estado conviene a mi dño. q. interir no se ratifican los testigos y se me entregare los de la materia; se sirva V. mandar no me corra termino ni pare perjuicio y para ello.

AV. Pida y suplico se sirva proveer y mandar como llevo pedido q. es justicia costada &c.

Otro i digo q. en el auto de prueba se an mandado ratificar los testigos de la sumaria, y estando persuadida a q. estar distantes de la berda allan echo sus depociciones p. un efecto de condesendencia o quizar de algun coechno; se a de servir la Justificacion de V. mandar q. p. obitar y salir de las Justas sospechas q. me asitten se agan dhas. ratificaciones en presencia de V. concurriendo yo presiam. al acto del Juram. p. verlos Jurar y p. ello

AV. Pida y suplico asi lo provea y mande en Justicia ut supra.

Antonia Torres



Dos reales

56-

SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

D. Costanza Rodriguez Almoquera
en las Autos que vió contra Antonia Fox
en esta causa criminal y tubil dió que
teniendo dada la notificación de los Testes
por mi parte que acredita mi prueba á
pido que es de Tutoria mande ala parte con-
traria que sin excusa alguna presente los
suos no dando lugar Femino que aquel con-
cedido por la Ley sin que por unanimidad
sea yo por judicada como auto de Asia lo
soi. Tambien aduen O. de auto de mandos
que en presencia de O. y lancia de una
Certificación et D. Jose Manuel Valde
de el estado de esta causa en la forma que
en la actualidad la aviene.

D. P. J. M. V. pide y suplico mande reno-
vifiqu adha Antonia en los Feminos que
que es de Tutoria costas. &

Costanza Rodriguez

REPUBLICA
-ON
H

Pongare este Escrito con los autos y diligencias: Lima
y Día 5. de 1798

Gomb *[Signature]*

Proveydo y firmado por el Sr. D. José Gonzales de la Fuente
Alcalde ord. de esta Ciudad y suplido p. su Alcaj. con pare-
cer del Sr. D. Salvador de Caura Abogado de esta Causa y
nomb. en el día de m. fha =

Quand elones Preziado

Testor: Notifique a Antonia Torres facienda la Ratifica-
cion de los testigos examinados al tenor de su Escrito de con-
querello presentandolos dentro de tercero dia, y no verifican-
dolo dentro de dicho termino como el libito expusiere a
que se tuvo la Causa: Certificando el Bachiller José
Manuel Valdez bajo de juramto como se solicita Con-
tando la parte habiente Juan Lima y Día 20 de
1798

Gomb *[Signature]*

Proveydo y firmado por el Sr. D. José Gonzales de la Fuente
Alcalde ord. de esta Ciudad y suplido p. su Alcaj. con pa-
recer del Sr. D. Salvador de Caura Abogado de esta Causa y
Aud. Abogado nomb. en esta Causa en el día de m.
fha =

Quand elones Preziado

Fe. 12

En Lima y Censo veinte y quatro de mil setecientos
noventa y nueve en solicitud de la Causa de un monedero
Antonia Torres y me expuso una causa de un monedero y
no pude adquirir noticia de la parte en el haberlo lo que
pongo por diligencia =

Preziado

En la Ciudad de Lima a veinte y ocho de febrero de noventa y ocho no-
Antonia Torres en su persona de 9. do y fe. l. que a 28 de febrero de
Monton. l. de otra a d. Constante Rodríguez de fe. l. que a 28 de febrero de



Dos reales.

51

(54)

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
VEVE.

Nota. En Lima y Septiembre quince de mil setecientos cuarenta y ocho a P. notificó el Auto de feos quarenta y siete vuelto a Juan del Valle Procurador en nombre de su parte, y firmó don J. de P. =

Valle

P. Priado

Nota

En el día de día mes y año hizo otra notificación como la anterior a D.ª Constanza Rodríguez, en su persona, y firmó de g. don J. de P. =

Constanza Rodríguez

P. Priado

Diligencia

Habiendo solicitado en Antonio Torres, a hacerle saber el día Auto no encontrándolo en su casa en varias ocasiones le dexé en papel, lo que pongo diligencia en Lima y Septiembre veinte y cinco de noventa y ocho =

P. Priado

Autos y Autos, procedase a la ratificación de los feos del Sumario, a cuyo fin comparezcan, y executese en presencia del S.º de la Causa, citándosele para ello al V.º, y autorizándose la diligencia por el presente Acordado, quien practique por sí mismo todas las que ocurran en el mo-

guro del Juicio para evitar Recelo ara
partes a quienes no Corra el Juicio
mientras no se hallan e baquadas aquellas
actuaciones. Lima y Oct. 5. de 1798

José Torres

R

Proveydo firmado p. el D. José Gonzales de la Puente Alcal. Ord. de
la Causa y en virtud de su Mag. compareces del D. Salvador de Castro, Abog.
de esta Real Audiencia nombrado en este Causa en el día de su fidei

Juan de Torres Preziado

En Lima y octubre ocho de mil setecientos noventa y ocho años
que el Auto anterior a D. Constante Rodríguez, en su fidei comiso

Preziado

Incontinenti cito al efecto a Antonia Torres, en su persona
de q. doctee =

Preziado

Ratific.
D. Rafaela
Flores. +

En Lima y octubre diez y siete de mil setecientos noventa
y ocho años. Fue de este Causa huro compare
x con D. Rafaela Flores, teniyo puer mudavenere
Causa de q. su señoría p. autenti. Enio recibio
juramto. q. hizo en forma de dño. no cargo del qual
ofreud decir verdad y haciendole leydo de verbo ad
verbum la declarac. q. tiene hecha a f. dixo. q. lo
q. en ella se contiene, es lo mismo q. expuso la declarac.
te y la verdad, en q. se afirma y ratifica y en caso de
certario la hace de nuevo en este Plenario juicio, do q.
dixo. q. la verdad, vuso su juramto. ferdio en q. se ratificó. q.
es de la edad q. tiene dho. no firmo p. q. dixo no averlo
hiso el d. su. diez doctee =

José Torres

Juan de Torres Preziado

Ratific.
Micaela
Cañamea +

Inmediatam. e. q. fue, hizo comparecia a Micaela Ca
ñamea de q. su señoría p. autenti. recibio juramto. q. hizo
en forma de dño. vuso del qual ofrecio decir verdad. y haciend
rele leydo de verbo ad verbum la declar. q. tiene hecha a
f. dixo q. es verdad, todo su contenido, y q. en ello se afirma
ma, y ratificó q. no tiene q. añadir, ni quitar lo q. dixo
en la verdad, vuso su juramto. fho en q. se afirma
mo. y ratificó. q. es de la edad, y qualer dho. no firmo p.

Co
D. Juan Cortino

Juan de Torres y Pineda

Juan de Torres y Pineda

Suplico al Sr. J. En Lima y Octubre veinte y dos de mil setecientos noventa y ocho a. comparecio al efecto D. Francisco Torre Cortino, terno examinado en esta causa de J. el Sr. Juan de J. p. autenti- p. excurado de actu recorro jurant. q. hizo en forma de dño. v. aso del qual an en ella. con res. oprecio de iur. verdad, y ha viendole leydo la declaracion q. pecto a hallarme. tiene hecho a. dixo, q. se afirma, y ratifica en ella q. en forma. como es seu verdad todo lo contenido q. no tiene q. an de ni q. notorio. Lima. J. tau. do q. dios ver la verdad v. aso iur. am. p. fecho, q. e. de r. i. edad, y quales dñar, y p. mis con el Sr. Juan de J. do y fee =

Pineda

Juan de Torres y Pineda

Juan de Torres y Pineda

Juan de Torres y Pineda

Ratific
D. Marcelino Aguirre

En atencion a la
escena anterior
se pararon en
esta causa al Sr.
pub. co. Pedro Gum-
brera. Lima y
Junio 22 de 1790

En Lima y Noviembre veinte y seis de setecientos noventa y ocho a. comparecio D. Marcelino Aguirre, terno examinado en esta causa, de J. el Sr. Juan de J. p. autenti- et q. hizo en forma de dño. v. aso del qual oprecio de iur. verdad, y ha viendole leydo la declaracion q. tiene he- cha a. dixo, q. sobre la primera p. g. debe exponer q. en el acto de la rixa no estuvo en la cara de D. J. g. y p. coniguiente no opo el raxon de la, y q. ve im- puro del Pleyto con la Negritud de D. J. con una Raduiga- p. ha verlo oydo de iur. ad. Dubano. Texada, q. D. J. va- rio, y sobre la tercera, q. no conoció Antonia Torres y q. lo q. expone en dña pregunta, ha subido solamte p. noticia, y no se conste hecho alguno de ellas; y q. en lo demas q. contiene de epon. no tiene mas, q. ha- dia, ni quitan, y q. se afirma, y ratifica en enu- noz into y no es contrario a lo aqui contenido; y ena es la verdad, v. aso iur. am. to en q. venetifico, sea dole leydo; q. e. de edad, y quales dñar, y firmo de do y fee con el Sr. Juan =

Sra Maria

Juan de Torres y Pineda

Marcelino Aguirre

Juan de Torres y Pineda



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Ratificación + En Lima y noviembre veinte y siete de mil setecientos
y ochenta y ocho años. El Señor Juan de
Causa, hizo comparecer a don José González
testigo examinado en ella, de quien se tomó
por ante mí el presente. Escribano recibí su
nacimiento, que hizo por Dios Nuestro Señor
y una señal de Cruz, según derecho, so-
cargo del qual, ofreció decir verdad, en lo
que supiere y fuere preguntado, y ha vien-
dole leído de verbo ad verbum, la decla-
ración que tiene hecha en esta Autoya
foja veinte y cinco de esso; que todo lo que
en ella se contiene es lo mismo que es
puro el Declarante, y la verdad, en que
se afirma, ratifica, y en caso necesa-
rio la reproduce, y hace de nuevo en era
Plenaria suyo, salvo el fundamento que
tiene hecho; que es de la edad, y gene-
rales, que tiene dicho, no firmó porque es-
preso tener la mano impedida, y no poderlo ha-
cer, lo hizo a unuego un tpo. juramentado con
Luis de G. doyfee

Tomé
Juan de G. doyfee

Juan de la Cruz Alvarado

Juan de Torres Ariado
no 3
En. Pub. co